



03324

SG/FM/md

L-3364 - 5

Alcalde- Presidente:

D. Pedro Rollán Ojeda

Concejales:

Grupo PP

D. José Luís Navarro Coronado

D. Valeriano Díaz Baz

D.ª Carla Picazo Navas.

D. Ignacio Vázquez Casavilla.

D.ª Carolina Barriopedro Menéndez

D. Inmaculada Álvarez Fernández.

D. Juan Manuel Concejero Adrada.

D. José Miguel Martín Criado.

D.ª Isabel González Madrid

D. Avelino Menéndez

D.ª María Teresa Gordón Martínez

D. Rubén Martínez Martín

D.ª Ana María Arespacochaga Paso.

D.ª Ana Isabel Pérez Baos.

D. Armando Álvarez Aranda.

D.ª M.ª de los Ángeles Jiménez
Méndez.

D. Eduardo Bejarano Vígara.

D.ª Virginia Durán Soriano

D. David Santos Baeza

Grupo PSOE

D. José Guillermo Fouce Fernández.

D. Juan Rivera Carrasco.

D.ª Helvia Rosendo Olmedo.

D.ª Mercedes Magán Velasco

Grupo IU-Los Verdes

D. José Fernández Benito.

D.ª Concepción Vidales Cea.

En el Salón de Plenos de la Casa consistorial de Torrejón de Ardoz, a **veinticuatro de septiembre de dos mil catorce**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Pedro Rollán Ojeda, se reúnen en **primera convocatoria** los Sres. Concejales relacionados al margen, con el fin de celebrar **sesión plenaria ordinaria**.

Interventora:

D.ª Lucía Mora Salas

Secretario:

D. Fernando Murias Martín
Oficial Mayor





03625

Abierto el acto por la Presidencia a las 09.00 horas, toma la palabra el Sr. Fouce Fernández, Portavoz del Grupo PSOE para plantear con carácter previo las siguientes **cuestiones de orden**:

“ Hace unos días (15/09/2014 nº de registro 29.055) el grupo socialista les remitió una carta en la que solicitaba al Sr. Alcalde, que de acuerdo a lo aprobado en Pleno Municipal, se convocasen comisiones informativas antes de la sesión plenaria, no solo sobre aquellas mociones (por otra parte muy escasas) presentadas por el equipo de gobierno, sino también sobre las mociones que presenta la oposición, teniendo en cuenta que muchas comisiones informativas prácticamente no se han reunido, pese a que los presidentes de estas comisiones perciben un salario del Ayuntamiento, reiteramos ahora esta petición y la hacemos costar en Pleno, asimismo recordamos, como también hicimos en la carta mencionada, que queremos conocer el salario ligado a todos los presidentes de las distintas comisiones, para aclarar, entre otros asuntos un elemento que en los últimos presupuestos se dijo que era un error (de manera verbal) pero del que no se rectificó por escrito: que uno de los presidentes de comisión pueda cobrar más que el resto o que al tener varias presidencias se puedan acumular salarios”.

Señala el Sr. Alcalde que, como bien ha dicho el Portavoz del PSOE, se dará cuenta al Pleno y así se va a cumplir. En cuanto a lo que se refiere a las retribuciones del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, todos los Concejales tienen alguna retribución que está publicada en la web municipal; recuerda que el Grupo PSOE apoyo esa iniciativa.

Seguidamente se hace lectura de la siguiente **cuestión de orden conjunta** por el Sr. Fernández Benito que, literalmente, dice lo siguiente:

“ De manera increíble y dando un giro más hacia la opacidad y falta de transparencia por parte del Concejale de Hacienda y del alcalde y pese a lo que venía haciéndose en pleno municipal hasta el momento y aconseja la lógica y la normativa vigente, el equipo de gobierno decidió no traer a este Pleno ni el seguimiento presupuestario del segundo trimestre, que se cerró en junio ni el informe que se remitió al Ministerio de Hacienda, al igual que el seguimiento y el informe del tercer trimestre, en virtud de los reales decretos de rescate financiero de los ayuntamientos para que paguen sus facturas pendientes y acumuladas (100 millones en nuestro caso con facturas desde el 2008 y un plan de ajuste a cumplir y del que dar cuenta trimestralmente) y que indican claramente que se dará cuenta al pleno de estos informes de seguimiento. La interpretación que, al parecer se hace es que lo que reconocen los reales decretos es la obligación de dar cuenta al pleno pero no de cuando tiene que hacerse, es decir, que la información del estado de las cuentas municipales se envió al Ministerio, un órgano externo sin que pase por el Pleno Municipal: máximo órgano de gobierno de la ciudad. El estado de las cuentas debe ser mucho peor del que nos esperamos para que ustedes decidan ocultar ahora los datos económicos en un ejercicio intolerable de falta de transparencia que este grupo político



denunciará al propio Ministerio, a la Cámara de Cuentas y a la Defensora del Pueblo y por supuesto haremos pública su falta de compromiso con la democracia y la transparencia. Solicitamos a la Intervención Municipal y al Secretario, que realicen un informe sobre este cambio de criterio y su ajuste a la legalidad vigente.

A continuación manifiesta que desea someter al Pleno por razones de urgencia la siguiente propuesta no incluida en el orden del día:

Propuesta de resolución de los grupos políticos PSOE e IU al Pleno del Ayuntamiento en relación con el alto el fuego permanente en Gaza

Lo que está ocurriendo en Gaza no puede ser ya calificado sino como una masacre por la desproporción de la fuerza que Israel está aplicando sobre el territorio y la población de Gaza.

Nuestro mensaje es claro: ALTO EL FUEGO. La comunidad internacional tiene la responsabilidad legal y moral de proteger a la población palestina y debe avisar a Israel que es responsable de las graves violaciones del derecho internacional humanitario.

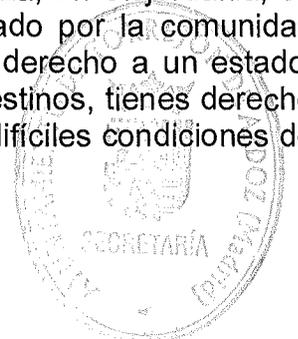
Pedimos a la Unión Europea mayor energía y una acción diplomática efectiva, directamente sobre el terreno y que dirija a Israel un aviso claro de que debe desenvolverse y garantizar su seguridad por métodos pacíficos. Como hacemos los europeos. La Unión Europea debe plantearse incluso la suspensión del acuerdo de asociación de Israel con la UE si no se detiene el uso desproporcionado de la fuerza.

Debemos intentar no caer en los errores cometidos, ni detenernos ante obstáculos. Ningún obstáculo es insalvable cuando se trata de alcanzar la paz.

Pedimos también al Gobierno de España que exija a Israel que trabaje por la paz y por una solución definitiva en la zona.

Pedimos a la comunidad internacional y a las partes que creen las condiciones para que se detenga la violencia sobre Gaza. Que se levante el bloqueo que impide la entrada de suministros y alimentos. Que se inicie la reconstrucción de las infraestructuras básicas. Y a todos los gobiernos y entidades que puedan involucrarse que colaboren en la atención de los heridos y las víctimas de este conflicto.

El sufrimiento del pueblo palestino tiene que acabar. En Gaza, en Cisjordania, en los campos de refugiados. Como ha sido reconocido y declarado por la comunidad internacional y sus potencias más significativas Palestina tiene derecho a un estado. Pero sobre todos los hombres y mujeres palestinos, los niños palestinos, tienen derecho a vivir sin que se les aplique la violencia extrema sobre sus ya difíciles condiciones de vida.





Israel debe entender que la mayor garantía para su existencia es la paz y es la existencia en paz y en prosperidad de un estado palestino. Israel debe aceptar y honrar los acuerdos, apreciar la generosidad histórica del pueblo palestino que acepta unas fronteras dolorosas y debe igualmente regresar a la hoja de ruta de la paz.

Nuestra solidaridad va de nuevo con las víctimas inocentes de este conflicto: personas que reciben bombas como castigo añadido a una vida de privaciones entre fronteras limitadas.

Por todo lo expuesto este ayuntamiento quiere manifestar lo siguiente:

1º.- Este Ayuntamiento muestra su más rotunda condena a la agresión del Gobierno de Israel al pueblo palestino.

2º.- Instar al Gobierno español que condenen el ataque y que rompa todas las relaciones con Israel mientras subsista la actual situación.

3º.- Instar a la ONU a que pongan al Estado de Palestina bajo la protección internacional.

4º.- Instar a la ONU crear una comisión de investigación sobre los bombardeos israelíes en Gaza.

5º.- Exigir al Gobierno de Israel para que en cumplimiento de la resolución 242 C.S. de la ONU, 22 de noviembre de 1967 proceda al retiro militar de los territorios árabes ocupados a Palestina incluyendo Jerusalén Este, las alturas del Golán de Siria y el Sinaí de Egipto; fijando sus fronteras internacionales.

6º.- Exigir el derribo del muro y que se reparen los daños ocasionados por el bloqueo.

7º.- Promover desde el Ayuntamiento una campaña de ayuda de emergencia para paliar la situación que se está viviendo en la franja de Gaza, atendiendo así al llamamiento de Cruz Roja para pedir ayuda humanitaria.

8º.- Dar traslado de los acuerdos al Presidente del Gobierno, al Ministro de Exteriores, al embajador israelí, a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados.

Torrejón de Ardoz, 24 de Septiembre de 2014. Fdo.: Guillermo Fouce. Portavoz Grupo Municipal PSOE. José Fernández. Portavoz Grupo Municipal IU.





Sometida la propuesta a votación, es rechazada por el Pleno con el siguiente resultado:

PP: NO; PSOE: SI; IU-LV: SI

A continuación, el Sr. Navarro Coronado, Portavoz del Grupo PP, pide que se someta a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, la siguiente moción del Grupo de Concejales del Partido Popular, para que el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz rechace la actitud de PSOE e IU de apoyar la Ley de Consultas del Parlamento Catalán para que se celebre el Referéndum sobre la Independencia de Cataluña.

“El día 19 de septiembre de 2014, el PSOE-PSC e IU-ICV-EUiA han votado a favor de la ley de Consultas del parlamento catalán para que se celebre el referéndum sobre la independencia de Cataluña, conjuntamente con CiU, ERC y la CUP. Votando en contra únicamente el Partido Popular y C's.

Se puede entender que los partidos independentistas y nacionalistas catalanes tengan el objetivo de la independencia de Cataluña para separarse de España.

Pero que partidos de ámbito nacional como IU y sobre todo el PSOE hayan votado a favor de la ley de Consultas para celebrar el referéndum ilegal sobre la independencia de Cataluña de España, supone que éstos, PSOE e IU, han perdido su condición de partidos nacionales y que no defienden la unidad de España, sino que juegan con su ruptura.

Es lamentable que IU, y más aún el PSOE, estén haciendo el juego a los independentistas.

Esta actitud está demostrando la debilidad, ambigüedad y falta de liderazgo del Secretario General del PSOE, Pedro Sánchez.

Por todo lo expuesto el Grupo de Concejales del Partido Popular del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, somete al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz rechaza la actitud de PSOE e IU de apoyar la ley de Consultas del parlamento catalán para que se celebre el referéndum sobre la independencia de Cataluña.

Torrejón de Ardoz, a 18 de septiembre de 2014. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado”.

Sometida la propuesta a votación por el Sr. Alcalde, el Pleno aprueba con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal la procedencia de debatir el punto con el siguiente resultado:



PP: SI; PSOE: NO; IU-LV: NO

Seguidamente, de conformidad con el orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de 2 de julio de 2014 y el acta de la sesión plenaria extraordinaria de 8 de septiembre de 2014.

El Sr. Alcalde pregunta si los grupos quieren hacer alguna observación a las actas repartidas con la convocatoria.

Sin intervenciones, las actas son aprobadas por unanimidad.

2º.- Dación de cuenta de los Decretos nº 4158 al 5779 ambos inclusive pertenecientes al año 2014.

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, toma la palabra el Sr. Fouce Fernández (PSOE), que plantea las siguientes preguntas en relación con los decretos.

- Decretos nº 5.429 y 4.777: Por los cuales se consignan 29.282 euros para gasto en publicidad y propaganda, aparte del Plaza Mayor. Sr. Alcalde, esta es la realidad de su gestión: se recortan o eliminan gastos sociales, pero al mismo tiempo sube y sube el gasto en publicidad, especialmente en estas fechas, próximas a las elecciones municipales, por la que sabemos que tienen una honda preocupación. ¿No le parece un gasto excesivo en publicidad y propaganda?
- Decreto nº 4179 y 4.231: Facturas a Martín Atracciones por importe de 11.225 € y a Piqueras Hnos. 50.672 €, ambas del año 2013. ¿Nos pueden explicar por qué concepto se adeudan estas facturas y por qué no las hicieron públicas y pagaron con el último rescate al que se acogieron? Siguen apareciendo facturas impagadas en el Ayto. de Torrejón de Ardoz.
- Decreto nº 4.341: Se abonan 11.678,13 € a la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de intereses por aplazamiento de los seguros sociales, por un valor de 720.939,87€. Otro ejemplo más de la pésima gestión económica que ha caracterizado su gobierno que ha llevado a la ruina al Ayuntamiento y de la difícil situación por la que atraviesan las arcas municipales. ¿Cuánto dinero deben a la Seguridad Social y han tenido que aplazar?
- Decreto nº 5.042: Se da orden de pago de 1.061.685,42 € a Red Local por la parte que le corresponde al Ayto. de una subvención recibida en el 2009. ¿Por qué se ha pagado con 5 años de retraso, tal vez por que no la habían presupuestado?



- Decreto nº 4.659: Por el que se compra un camión IVECO por 20.000 €. En la partida de vehículos de Policía Local. ¿Para que va a utilizar Policía este vehículo?
- Decreto nº 4.765: Por el que se aprueba un gasto de 2.106,05 € para una paella de 500 personas, repartida en la Semana del Mayor en la jornada de reflexión al más puro estilo paternalista de la España en blanco y negro que tanto le gusta al alcalde. ¿No les parece un gasto innecesario cuando han recortado o eliminado cuestiones realmente importantes en políticas de mayores?
- Decreto nº 4.940: Por el cual se aprueba un gasto de 34.236,15 € en alquiler de diverso material de iluminación y sonido para las Fiestas Populares de 2.014. ¿Cuándo van a dejar de aparecer decretos de gasto de las Populares? ¿Qué gasto total han supuesto las Fiestas Populares en todos sus capítulos, incluyendo retribuciones extraordinarias al personal del Ayuntamiento?

El Sr. Fernández Benito (IU-LV) plantea las siguientes cuestiones relativas a decretos:

Decretos multas de tráfico:

Nº- 4235-	2.880€	(14 multas)
4354-	30.150€	(143 multas)
4415-	20.000	(126 multas)
4440-	9.600€	(64 multas)

Total 62.630€ en 347 multas

Decreto 4186.

Pagamos por un servicio externo jurídico a abogados Jorge Juan y ahora además pagamos otra póliza de 14.036 por defensa jurídica de reclamación de daños, y otra de 8757,37€ por responsabilidad autoridades y personas.

¿A cuántas empresas privadas pagamos por defensa jurídica externa?

Decreto 4194

Hay un expediente requerido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 18 de Madrid, promovido por Bruesa Inmobiliaria contra una providencia de apremio. Quisiéramos saber qué información es la que solicita dicho Juzgado.

Decretos 5583, 5573, 5342, 4936, 4848, 4225, 4739, y 5557

Todos ellos decretos de multas por pegar carteles, las multas son para IU, Podemos, PCE, etc., etc. Se les multa por hacer lo mismo que el Ayuntamiento, que se puede saltar la normativa sin problemas, como ejemplo el decreto 4739, al cual se le anula la sanción a la empresa Vicón Construcciones y Reformas, dicen por que "en su día no se publico debidamente la resolución"



Pero el más curioso es el decreto 5557, que se sanciona a la empresa Producciones Faseo S.L, por pegar carteles, y cuando se dan cuenta que trabajaba para el Ayuntamiento archivan el expediente sin sanción alguna. Todo un ejemplo de persecución a los demás, mientras ellos pueden impunemente vulnerar la normativa. Hoy muchas multas en el Parque Europa por subirse a los monumentos, con lo que la Fontana de Trevi se ha convertido en un filón para Tesorería a tenor de las multas que se ponen en dicho monumento.

Decreto 4273

Pagamos 12.277,75€, por la revista del PP, que es en lo que se ha convertido el Plaza Mayor, y otras publicaciones, y otros 9112€ por el buzoneo de diferentes publicaciones, veremos en adelante lo que nos va a costar la propaganda del PP en el Plaza Mayor. De aquí a las elecciones municipales.

Decreto 4281

Una transferencia de crédito, Se dan de baja 26.000€ de la partida de parques y jardines para vehículos de policía municipal.
¿De qué vehículos hablamos?

Decretos 4330 y 4331

Ambos pagos de intereses, uno de 404,16€ provisionales para sentencias y el otro de 17.678,13€ por intereses de demora por no haber liquidez para pagar la seguridad Social y tener que pagarlo a plazos.

Decreto 4634

A la apertura de expediente disciplinario a un policía local por estar implicado en unos hechos ocurridos el 1 de junio de 2014.

¿A qué hechos se refiere?

Decreto 4646

Pago de 25.970,58€ por la gestión privada de Centros Culturales y Deportivos, solo por el mes de abril.

Decreto 4755-4757

Son pagos de 580,5€ y 302,50€ por un técnico de sonido e iluminación para el teatro y Casa de la Cultura.

¿Es que el Ayuntamiento no tiene técnico y hay que contratarlo fuera?

Decreto 4777

Gastamos en carteles y octavillas y publicaciones 21.592,51€ y después a pagar más impuestos.

Decreto 5042

Pago a Red Local, Promoción Económica y Empleo, la cantidad de 1.061.685,42€, quisiéramos saber a cuantos jóvenes se ha empleado con ese dinero y en qué condiciones.



Decreto 5429

547,37€ por invitaciones a la inauguración del Parque Adolfo Suarez, a la que la oposición no fue invitada, quisiéramos saber quiénes fueron los seleccionados para dicha invitación

Decreto 5450

Se refiere a la retirada de mesas y sillas de veladores por problemas de licencia; quisiéramos saber si esas actuaciones de retirar esos elementos de los veladores están avaladas jurídicamente y que es un hecho que se ha repetido en varios establecimientos.

Portavoz Grupo Municipal IU-LV. José Fernández Benito

3º.- Moción del Concejal Delegado de Obras, Medio Ambiente, Festejos y Contratación sobre la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica.

Se da cuenta de la moción del Concejal Delegado de Obras, Medio Ambiente, Festejos y Contratación que, literalmente, dice lo siguiente:

“En fecha 27 de octubre de 2010, en sesión se plenaria se aprobó por unanimidad la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica.

El día diecinueve de mayo de 2014 se aprueba por unanimidad en Junta de Gobierno Local la moción del Concejal Delegado de Obras, Medioambiente, Festejos y Contratación, para proponer la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica.

Con fecha 5 de agosto de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 184, concediendo un plazo de treinta días hábiles para la presentación de alegaciones.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.1.d de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre las atribuciones del pleno se encuentra la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

A la vista de cuanto antecede, al Pleno del Ayuntamiento, **SE PROPONE:**

Primero y único.- La aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Administración Electrónica.

El presente acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyéndose en el anuncio el articulado integro de la normativa, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torrejón de Ardoz a 15 de septiembre de 2014. 2º. Tte. De Alcalde y C.D. de Obras, Medioambiente, Festejos y Contratación. Fdo.: Valeriano Díaz Baz

Se da lectura a la ordenanza que, literalmente, dice lo siguiente:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa tuvo un impulso definitivo con la entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP), que consagró la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para las Administraciones Públicas. La actividad administrativa electrónica, que hasta la publicación de la Ley era facultativa, se ha convertido en obligatoria.

La misma Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible introduce un nuevo apartado en la disposición final tercera de la LAECSP, que establece el deber de programar la implantación de la Administración Electrónica, especificando las fases en las que los derechos de los ciudadanos en la materia serán exigibles.

La legislación de desarrollo de la LAECSP también efectúa precisiones sobre los deberes de las Administraciones en el despliegue de la Administración Electrónica. Los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, por los que se regulan los Esquemas Nacionales de Seguridad (ENS) y de Interoperabilidad (ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica, respectivamente, obligan a las Administraciones a definir y aprobar diferentes políticas sectoriales de Administración electrónica: seguridad, gestión de documentos y expedientes y firma y certificados.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz aprobó la Ordenanza de Administración Electrónica en fecha 27 de octubre de 2010, sin embargo, la experiencia vivida así como lo dispuesto en otras normativas más específicas nos obliga a ampliar el campo de regulación, de manera que se abra el ámbito de desarrollo de la administración electrónica en nuestra administración. La presente Ordenanza contiene una regulación más detallada de la materia y una remisión clara a la normativa aplicable en aquellos aspectos no regulados



TÍTULO PRELIMINAR. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y de sus organismos y entidades dependientes para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a la ciudadanía que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por medio electrónico cualquier mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento o transmisión de la información que permita almacenar o tratar datos o informaciones susceptibles de ser incorporados a un soporte electrónico, o transmitir dichos datos o informaciones mediante redes de comunicaciones electrónicas, incluidas las redes de telecomunicaciones y las utilizadas para radiodifusión

3. También es objeto de esta Ordenanza el establecimiento de los principios reguladores que han de regir la incorporación de los trámites, de los procedimientos administrativos y de la utilización de canales de prestación de servicios por vía electrónica.

Artículo 2. —*Ámbito de aplicación subjetivo.*

1. La presente Ordenanza será de aplicación a las entidades que forman la Administración Municipal y sus organismos públicos y que integra a:

- a) Los órganos administrativos, las Áreas y las unidades del Ayuntamiento.
- b) Los organismos autónomos municipales, si los hubiere
- c) Las sociedades y fundaciones en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento.

2. Asimismo, esta Ordenanza será de aplicación:

- A la ciudadanía, entendiéndose como tal a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en los apartados anteriores.

- A las Administraciones Públicas que tengan relaciones por medios electrónicos con el Ayuntamiento en aquellas materias de competencia municipal.

Artículo 3. —*Ámbito de aplicación objetivo.*

1. —Esta Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en las que participe el Ayuntamiento y que se realicen por medios electrónicos, concretamente a las siguientes:



- a) Las relaciones con la ciudadanía que tengan carácter jurídico-administrativo.
- b) La consulta por parte de la ciudadanía de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder del Ayuntamiento.
- c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) El tratamiento de la información obtenida por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades.
- e) A la utilización de los canales de prestación de servicios establecidos por el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. —Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones y actuaciones de la ciudadanía no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial a la comunicación de avisos y de incidencias, a la formulación de sugerencias, la presentación de reclamaciones y quejas, la realización de preguntas a los órganos municipales y las peticiones y otras formas de participación, en tanto que no sean objeto de una regulación específica.

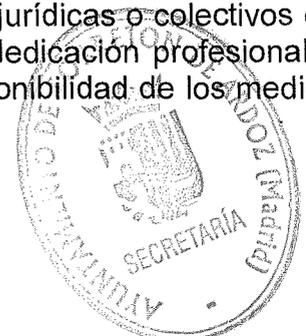
Artículo 4. —Principios informadores en la utilización de medios electrónicos

La utilización por el Ayuntamiento de medios electrónicos en sus relaciones con los ciudadanos se regirá por los siguientes principios:

- a) No implicará ventaja o desventaja jurídica respecto a la utilización por los ciudadanos de medios no electrónicos en cualquier actuación o procedimiento administrativo, sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar el uso de los medios electrónicos.
- b) Será gratuita, el Ayuntamiento no podrá exigir contraprestación económica adicional por el empleo de medios electrónicos.
- c) Será voluntaria, por lo que el Ayuntamiento no podrá imponer la utilización de medios electrónicos.

Como consecuencia de este principio, el empleo de medios electrónicos en la realización de un trámite por los ciudadanos no obligará a su utilización en los sucesivos del procedimiento.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos cuando se trate de personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.





d) Respetará la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y la reguladora del tratamiento de la información y de los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar. Principios generales de la administración electrónica.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I. MEDIOS DE ACCESO Y SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 5. Medios de acceso a los servicios electrónicos.

La Administración Municipal y sus organismos públicos garantizarán el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de diferentes canales:

a) Las oficinas de atención presencial que se determinen, en las que se pondrán a disposición de la ciudadanía, de forma libre y gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer sus derechos debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b) Punto de acceso electrónico general, que será la sede electrónica, a través de la cual la ciudadanía puede, en sus relaciones con la administración municipal y sus Organismos Públicos, acceder a todos los servicios e información disponible.

d) La atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos regulados en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá incorporar nuevos canales de prestación de servicios cuando la madurez de la tecnología y el rediseño de los servicios así lo permitan.

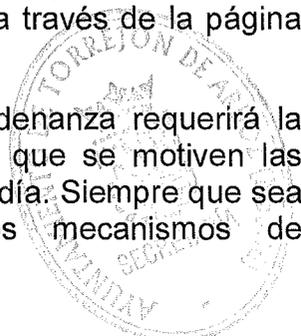
Artículo 6. La sede electrónica.

1. Mediante esta Ordenanza se crea la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, que será común a todos los órganos y organismos públicos que integren su estructura.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz es la dirección electrónica disponible por los ciudadanos, cuya titularidad, gestión y administración corresponden al Ayuntamiento de Torrejón en el ejercicio de sus competencias.

2. La dirección de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz es <https://sede.ayto-torrejon.es> , que será accesible directamente y a través de la página web municipal.

2. La modificación de la sede electrónica recogida en esta Ordenanza requerirá la tramitación del correspondiente expediente administrativo en el que se motiven las razones que la provocan y la aprobación por resolución de la alcaldía. Siempre que sea posible, durante un tiempo suficiente se dispondrán los mecanismos de





redireccionamiento necesarios para garantizar el acceso a la nueva sede de quienes accedan a la anterior.

Artículo 7. Calidad y seguridad en la sede electrónica

1. Los servicios en la sede electrónica estarán operativos veinticuatro horas al día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que la sede electrónica, o alguno de sus servicios, puede no estar operativa, deberá anunciarse a los usuarios con la máxima antelación que sea posible, indicando los medios alternativos que estén disponibles.

2. La autenticidad e integridad de la información y de los documentos y expedientes electrónicos se garantizará mediante los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ordenanza. Además, la integridad se garantizará mediante el uso de repositorios seguros y la adopción de medidas de seguridad y de control del acceso a los sistemas de información que impidan la alteración, modificación o borrado no autorizado de los documentos definitivos y mediante la aplicación de protocolos para la preservación de la documentación.

3. El acceso y la disponibilidad se garantizarán permitiendo a quienes tengan la condición de personas interesadas visualizar la información y los documentos electrónicos que formen parte de los expedientes, así como descargarlos, acompañados, en su caso, de los elementos que permitan acreditar su autenticidad e integridad, en formatos que hagan posible la lectura gratuita, la comprobación de la firma electrónica y, en su caso, el descifrado. En particular se garantizará la accesibilidad desde los principales navegadores y sistemas operativos de código abierto.

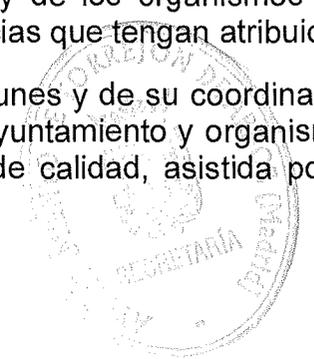
4. La confianza en el uso de medios electrónicos se garantizará con la adopción de las medidas necesarias para preservar la integridad de los derechos relacionados con la intimidad y con la protección de datos de carácter personal, garantizándose la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos.

Artículo 8. Órganos responsables de la sede electrónica

1. La titularidad de la sede electrónica, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, corresponde a la concejalía delegada competente en materia de nuevas tecnologías.

2. La responsabilidad de la integridad, veracidad y actualización de los contenidos, trámites y servicios disponibles en la sede electrónica, será de los titulares de los órganos superiores de cada Delegación del Ayuntamiento y de los organismos que integran su estructura, y se corresponderá con las competencias que tengan atribuidas.

3. La gestión de la sede electrónica, de sus contenidos comunes y de su coordinación con los órganos superiores de las diferentes unidades del Ayuntamiento y organismos públicos, corresponde a la unidad competente en materia de calidad, asistida por la unidad competente en materia de nuevas tecnologías.





4. El suministro y gestión de los medios tecnológicos corporativos que conforman la sede electrónica corresponde a la unidad competente en materia de nuevas tecnologías.

Artículo 9. Aprobación y publicidad de los programas y aplicaciones.

1. La relación de programas y aplicaciones utilizados por este Ayuntamiento, así como la relación de procedimientos, trámites, solicitudes, escritos y comunicaciones susceptibles de tramitación electrónica se aprobarán por resolución de la alcaldía o concejalía delegada en nuevas tecnologías, previa tramitación del expediente administrativo en el que se motive e informe sobre el alcance, contenido y funcionamiento de cada uno de los instrumentos señalados.

2. Estas resoluciones se publicarán en la sede electrónica.

Artículo 10. Contenido y servicios de la sede electrónica

La sede electrónica dará acceso, entre otros, a los siguientes contenidos y servicios:

- a) Identificación de la sede y de su órgano titular y de los responsables de la gestión de la sede y de los servicios disponibles en la misma.
- b) Relación actualizada de los trámites, procedimientos y servicios que pueden realizarse por medios electrónicos, con la puesta a disposición de los formularios o modelos normalizados correspondientes.
- c) Registro Electrónico.
- d) Tablón de anuncios o edictos electrónico.
- e) Relación de medios electrónicos que pueden ser utilizados por los ciudadanos en el ejercicio de su derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración Municipal, es decir, el sistema de comunicaciones y notificaciones electrónicas.
- f) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede.
- g) Sistema de verificación de los certificados de la sede.
- h) Indicación de fecha y hora oficial, así como del calendario de los días declarados inhábiles, a efectos del cómputo de plazos.
- i) Normativa de creación de la sede electrónica y del Registro Electrónico.
- j) Normativa vigente en cada ámbito de actuación del Ayuntamiento, información de la estructura orgánica de la Administración Municipal e identificación de sus responsables.
- k) Consulta del estado de tramitación de los expedientes.
- l) Información de los presupuestos aprobados.
- m) Perfil del contratante.





- n) Sistema de formulación de consultas, sugerencias y quejas.
- ñ) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- o) Información para la correcta utilización de la sede.
- p) Carta de servicios electrónicos

Artículo 11. *Tablón de anuncios o edictos electrónico*

1. La publicación de disposiciones, actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deben publicarse en el tablón de anuncios podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Torrejón.
2. El acceso al tablón de anuncios no requerirá mecanismo especial alguno de acreditación de identidad.
3. El tablón de anuncios electrónico dispondrá de los sistemas que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de su contenido en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) y por la LAECSP. A efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y la hora de publicación de anuncios o edictos.
4. El tablón de edictos estará disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, a través de la web municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, deberá anunciarse a los usuarios con la máxima antelación que sea posible, e indicarles los medios alternativos de consulta del tablero que estén disponibles.

CAPITULO II. El Registro Electrónico

Artículo 12. *Creación del Registro Electrónico. Ámbito de aplicación*

1. Se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a las actuaciones y procedimientos de su competencia, específicos o de carácter general, y para la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, entidades, órganos o unidades destinatarios de las mismas.
2. Cualquier solicitud, escrito o comunicación que se presente en el Registro Electrónico sin relación con los procedimientos, actuaciones y trámites incorporados a su ámbito, no producirá ningún efecto y se tendrá por no presentado, comunicándose al interesado esta circunstancia e indicándole los registros y los lugares habilitados para



su presentación según el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En ningún caso tendrán la consideración de Registro Electrónico los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

Artículo 13. Gestión e interconexión del Registro Electrónico

1. El Registro Electrónico integra, junto con el Registro convencional no electrónico, el Registro General del Ayuntamiento como sistema único. La instalación en soporte informático del registro garantizará la plena interconexión y comunicación para hacer posible el acceso a los asientos registrales y a las copias electrónicas presentadas en cualquiera de las unidades de registro del Ayuntamiento.

2. En el caso de que el Ayuntamiento de Torrejón suscriba convenios de colaboración con otras Administraciones y organismos para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones, se garantizará la interconexión con los registros generales y electrónicos de los mismos, en los términos y condiciones que se determinen en dichos convenios.

3. La coordinación del sistema de Registro en el Ayuntamiento de Torrejón corresponde al órgano competente en materia de atención al ciudadano. El órgano competente en materia de informática será el responsable de la gestión técnica del Registro Electrónico.

Artículo 14. Acceso al Registro Electrónico

1. El registro electrónico será accesible a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrejón.

2. En la sede electrónica se expondrá, permanentemente actualizada y diferenciada por procedimientos y trámites, una relación de las solicitudes, escritos y trámites que pueden presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torrejón, todos ellos con sus correspondientes modelos normalizados.

3. Los requisitos técnicos mínimos necesarios para el acceso y utilización del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torrejón se publicarán en la sede electrónica.

4. Por resolución de alcaldía o por concejalía delegada en materia de nuevas tecnologías se aprobará el procedimiento para el adecuado tratamiento y tramitación de escritos y solicitudes presentados en el registro electrónico y la apertura de nuevos canales que permitan la utilización del mismo.



Artículo 15. Funciones del Registro Electrónico

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torrejón desarrollará las siguientes funciones:

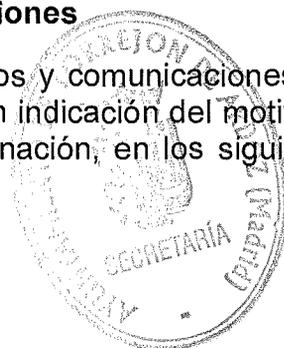
- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones relativas a trámites y procedimientos incorporados a su ámbito y de documentos adjuntos.
- b) La anotación de los correspondientes asientos (de entrada y salida), así como su mantenimiento y conservación.
- c) La expedición de los recibos electrónicos de presentación que acreditan la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones, en los términos previstos en el artículo 17.
- d) La remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, entidades, órganos o unidades destinatarios de las mismas. Esta remisión se realizará, cuando sea posible, a través del sistema de notificaciones electrónicas en aquellos casos en los que el interesado lo haya solicitado o consentido expresamente o en los que haya sido establecido como obligatorio según lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAECSP .
- e) La realización de actos de constancia y certificación de la recepción o remisión de solicitudes escritos y comunicaciones.

Artículo 16. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del Registro Electrónico tendrá carácter voluntario, siendo alternativa a los lugares que contempla el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que se haya establecido la obligatoriedad de utilizar dicho Registro Electrónico, conforme dispone el artículo 27 de la LAECSP. Si existe tal obligatoriedad y no se utiliza el Registro Electrónico, se requerirá la correspondiente subsanación y se advertirá de que, de no hacerlo, la presentación carecerá de validez o eficacia.
2. Los formularios electrónicos normalizados asociados a sus respectivos servicios, procedimientos y trámites, así como los enlaces a sus correspondientes aplicaciones gestoras, estarán disponibles en cada uno de los puntos de acceso al registro.
3. Podrán presentarse documentos adjuntos a las solicitudes, escritos y comunicaciones, siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen.

Artículo 17. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

El Registro Electrónico podrá rechazar las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten, informando de ello a la persona interesada, con indicación del motivo de rechazo y requiriendo, si procede, la correspondiente subsanación, en los siguientes casos:

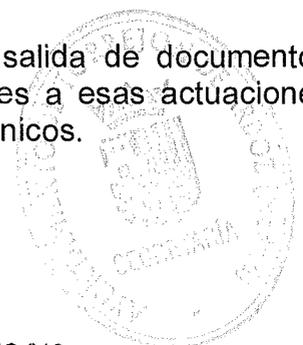




- a) Cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios en los formularios normalizados o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
- b) Cuando los documentos adjuntos a las solicitudes, escritos y comunicaciones no se ajusten a los formatos admitidos o no respeten las limitaciones establecidas. En este caso, dicha documentación deberá presentarse en el plazo máximo de diez días en soporte papel en la oficina de registro general de documentos del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, y en los demás lugares que establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando el número de registro de entrada asignado por el registro telemático de la solicitud o escrito al que se adjunta dicha documentación.
- c) Cuando los documentos contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

Artículo 18. Efectos de la presentación

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá idénticos efectos que la realizada en registros no electrónicos.
2. A los efectos del cumplimiento de plazos y, en particular, del plazo máximo para notificar la resolución, el Registro Electrónico tendrá la consideración de registro del órgano competente para la tramitación al que se refiere el artículo 42.3.b) de la LRJPAC.
3. La presentación de la solicitud de inicio de un procedimiento a instancias de parte en el Registro Electrónico determinará su continuación y terminación por medios electrónicos cuando el procedimiento de que se trate pueda ser tramitado electrónicamente en su integridad. Cuando solo pueda ser tramitado por medios electrónicos parcialmente, se realizarán por dichos medios todos aquellos trámites que sean posibles.
4. El interesado, en cualquier momento posterior a la presentación de su solicitud, podrá pedir que el Ayuntamiento se relacione con él por medios no electrónicos, petición que será atendida siempre que se haya comunicado expresamente el cambio de medio al órgano competente y no se haya establecido, para el trámite o el procedimiento, la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos prevista en el artículo 27.6 de la LAECSP.
5. En los casos de doble presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico y en el no electrónico se tramitará aquel al que se haya asignado un número de entrada anterior.
6. La utilización del Registro Electrónico para la remisión o salida de documentos oficiales no presupone que los procedimientos correspondientes a esas actuaciones puedan ser tramitados íntegra o parcialmente por medios electrónicos.





Artículo 19. Asientos registrales y anotaciones en el Registro Electrónico

1. La presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a la anotación de los registros correspondientes en el Registro Electrónico.
2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento que se practique y de su contenido.
3. Cada solicitud, escrito o comunicación se identificará en el asiento registral que contendrá, al menos, los siguientes datos:
 - a) Número o código de registro individualizado.
 - b) Fecha y hora de presentación.
 - c) Identidad y datos de localización del interesado: nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, pasaporte, dirección postal y, en su caso, electrónica. En el caso de personas jurídicas: denominación social, número de identificación fiscal, domicilio social y, en su caso dirección electrónica.
 - d) Identificación del órgano al que se dirige el documento.
 - e) Referencia del procedimiento correspondiente.
 - f) Referencia al contenido del escrito o comunicación.

Artículo 20. Recibos acreditativos de la presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones

1. El Registro Electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio electrónico un recibo acreditativo de la presentación de la solicitud, escrito o comunicación.
2. El contenido del recibo será el siguiente:
 - a) Copia de la solicitud, escrito o comunicación presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario electrónico de presentación.
 - b) Número o código de registro individualizado.
 - c) Fecha y hora de presentación.
 - d) Identificación del órgano al que se dirige, en su caso.
 - e) Enumeración y denominación de los documentos adjuntos.
 - f) Indicación expresa de que el recibo de presentación no prejuzga la admisión del documento de que se trate cuando concurra alguna de las causas de rechazo previstas en el artículo 14.





3. El usuario deberá ser advertido en la sede electrónica de que la no emisión del recibo acreditativo de la presentación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error, implica que no se ha producido la recepción del mismo, debiendo realizarse de nuevo la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

4. El recibo de presentación podrá ser impreso en papel y archivado informáticamente por la persona interesada.

Artículo 21. Calendario, horarios y cómputo de plazos

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torrejón permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas del día.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torrejón se registrará por la fecha y hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

3. A efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, se establece lo siguiente:

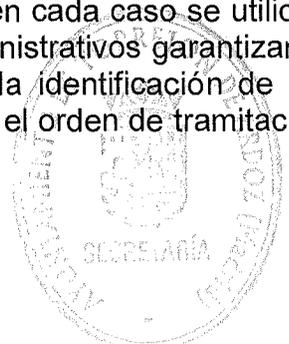
a) La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación en el sistema de información que dé soporte al Registro Electrónico.

b) La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada, pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

c) El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos del Ayuntamiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro.

d) Se consideran días inhábiles a efectos del Registro Electrónico del Ayuntamiento, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad de Madrid y fiestas locales de este municipio. Este calendario estará publicado en la sede electrónica. En todo caso no será de aplicación al Registro Electrónico lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992.

e) Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se utilicen para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos garantizarán el control de los plazos, la constancia de la fecha y hora y la identificación de las personas responsables de las actuaciones, además de respetar el orden de tramitación de los expedientes.





Artículo 22. Disponibilidad e interrupciones del servicio

1. Solo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse en la sede electrónica, siempre que los sistemas de información lo permitan, con la antelación que sea posible.
2. En los supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico, siempre que sea posible, los usuarios visualizarán un mensaje en el que se comunique tal circunstancia y los efectos de la interrupción.
3. En los procedimientos y trámites que lo permitan se habilitarán los sistemas precisos para que una eventual interrupción del servicio del registro electrónico no suponga la interrupción de la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones por las aplicaciones gestoras de dichos procedimientos y trámites.

Artículo 23. --- Incorporación, modificación y supresión de procedimientos y trámites

1. La incorporación de procedimientos y trámites o la modificación o supresión de los mismos o de sus correspondientes modelos normalizados de escritos, al Registro Electrónico y a la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrejón, se realizará, previo informe y propuesta del órgano competente para la resolución del procedimiento de que se trate, mediante resolución del concejal delegado en materia de nuevas tecnologías.
2. Las propuestas y la resolución de inclusión, modificación o supresión a las que se refiere el apartado anterior deberán basarse en la adecuación de los trámites y procedimientos a criterios de calidad, simplificación administrativa e idoneidad para su inclusión entre los susceptibles de tramitación a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torrejón.
3. El inventario o catálogo de procedimientos y trámites incorporados al Registro Electrónico y a la sede electrónica se publicará en esta.
4. Los modelos normalizados contendrán, al menos, los siguientes apartados:
 - a) En relación con la notificación, se incluirá un apartado para que el interesado deje constancia del medio o medios preferentes para la práctica de la notificación, así como, en su caso, del consentimiento para la realización de la notificación por medios electrónicos en los términos de esta ordenanza.
 - b) Figurarán las advertencias a que se refiere el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 - c) En relación con la transmisión de datos habrá un apartado específico para que el interesado deje constancia, en su caso, del consentimiento para que sus datos puedan ser transmitidos por medios electrónicos al órgano requirente.



Artículo 24. Formatos de presentación de documentos.

1. El órgano competente en materia de nuevas tecnologías, previo informe del órgano competente para la resolución del procedimiento de que se trate, aprobará los formatos a los que deberá ajustarse la documentación electrónica que, en su caso, acompañe a los modelos normalizados de solicitud. Asimismo, podrá establecer limitaciones de tamaño o cualquier otra índole, a fin de garantizar la compatibilidad técnica de la documentación con las aplicaciones informáticas.
2. Se dará publicidad a los formatos y a las limitaciones de los documentos a que se refiere el apartado anterior.

CAPÍTULO III. Acreditación de la identidad y autenticación en la utilización de medios electrónicos

SECCIÓN PRIMERA. Identificación y autenticación en el acceso electrónico de los ciudadanos

Artículo 25. Acreditación de la identidad de los ciudadanos en las relaciones electrónicas

1. Las personas físicas y jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, para relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Torrejón, a través de su sede electrónica, podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y acreditación:

- a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad, para personas físicas.
- b) Los sistemas de firma electrónica avanzada incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido admitidos por el Ayuntamiento de Torrejón / por la plataforma @firma de la Administración General del Estado.
- c) Otros sistemas de firma electrónica o de identificación, que sean admitidos por el Ayuntamiento de Torrejón, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrejón se informará de los medios de identificación y autenticación admitidos.

3. La identificación y autenticación de la persona interesada se exigirá solo cuando sea necesaria en relación con la actuación o el procedimiento de que se trate, y se hará, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal (LPDPCP).

4. El uso de los sistemas de firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios



de acuerdo con la legislación aplicable y que el Ayuntamiento pueda tratar los datos personales consignados a efectos de verificar la firma.

5. El Ayuntamiento podrá utilizar los datos personales y de contacto facilitados con ocasión de una relación electrónica para crear y mantener un registro único de datos de los ciudadanos con la finalidad de impulsar la iniciativa de la Administración para cumplimentar los diferentes formularios y para la prestación de servicios personalizados. Para ello deberá obtenerse el consentimiento expreso de las personas titulares de los datos. El registro cumplirá las garantías y requisitos que exige la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 26. Formas de representación

1. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con el Ayuntamiento de Torrejón a favor de terceros interesados podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Mediante la presentación del apoderamiento en soporte electrónico, firmado con firma electrónica reconocida, de acuerdo a los requisitos establecidos por la legislación vigente en materia de seguridad jurídica electrónica.

b) Mediante la utilización de firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento de Torrejón.

c) Mediante la declaración del apoderamiento por parte de representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración Municipal o de otras Administraciones o entidades con las que haya firmado un convenio de colaboración.

2. El Ayuntamiento de Torrejón podrá requerir a la persona apoderada la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Artículo 27. Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación por el personal al servicio del Ayuntamiento

1. En el supuesto de que, para la realización de una actuación por medios electrónicos sea necesaria la identificación de los ciudadanos o la autenticación de su actuación, y no dispongan de los instrumentos previstos en el artículo 23, tal identificación o autenticación se podrá establecer un servicios para que se pueda realizar dicha identificación válidamente por personas al servicio del Ayuntamiento, habilitadas para ello, que utilizarán el sistema de firma electrónica de que dispongan. Previamente, el solicitante deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento de Torrejón podrá mantener actualizado un registro del personal a su servicio que estará habilitado para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.



SECCIÓN SEGUNDA. Identificación y autenticación del Ayuntamiento de Torrejón

Artículo 28. *Acreditación de la identidad del Ayuntamiento y autenticación del ejercicio de su competencia en las relaciones electrónicas*

Para la acreditación de su identidad y la autenticación del ejercicio de sus competencias en las relaciones electrónicas, el Ayuntamiento utilizará los siguientes sistemas:

- a) Para la sede electrónica, certificados de dispositivo seguro o medio equivalente, entre los que se encuentra el certificado de sede.
- b) Para la actuación administrativa automatizada, el sello electrónico y el código seguro de verificación.
- c) Para el personal al servicio del Ayuntamiento, los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad, la firma electrónica basada en certificado de empleado público expresamente admitido con esta finalidad, u otros sistemas de firma electrónica que identifiquen a la persona firmante como perteneciente al Ayuntamiento y garanticen el no repudio y la integridad de las actuaciones llevadas a cabo.
- d) Para el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación. los sistemas acordados.
- e) El certificado electrónico de órgano administrativo.

Artículo 29. *Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada*

1. Para la identificación y la autenticación del ejercicio de sus competencias en la actuación administrativa automatizada, el Ayuntamiento podrá utilizar el sello electrónico de Administración Pública o el código seguro de verificación a los que se refiere el artículo 18 de la LAECSP.

2. Dichos sistemas de firma electrónica podrán utilizarse, entre otros, en los siguientes supuestos, en los que, en su caso, se indicará el órgano responsable a efectos de impugnación:

- a) En actuaciones consistentes en la comunicación o declaración de un hecho, acto o acuerdo preexistente mediante la transcripción total o parcial de los mismos, tales como certificados administrativos y notas simples.
- b) En actos cuyo contenido sea la constatación de los requisitos previstos en la normativa aplicable y la posterior declaración, en su caso, de la consecuencia jurídica predeterminada en la misma.
- c) En la expedición de recibos de presentación por el Registro Electrónico o de copias auténticas de documentos electrónicos.



d) En las notificaciones electrónicas.

Artículo 30. Autenticidad e integridad de las actuaciones en entornos cerrados de comunicación

1. Para el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones dentro del propio Ayuntamiento deberán establecerse previamente las condiciones y garantías precisas en lo que respecta a la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se transmitan. Para ello deberán contemplarse, al menos, los siguientes aspectos: la relación de emisores y receptores autorizados, la naturaleza de los datos a intercambiar y los medios que se utilizarán para garantizar la autenticidad e integridad de las actuaciones que se realicen a través de dichos entornos.

2. Cuando en los entornos cerrados de comunicación el Ayuntamiento participe con otras Administraciones Públicas, las condiciones y garantías referidas en el apartado anterior se establecerán mediante convenio.

Artículo 31. Contenido de los certificados electrónicos de los órganos administrativos y del personal al servicio del Ayuntamiento

1. El certificado de órgano administrativo identificará a éste y a su titular.

2. El certificado del personal al servicio del Ayuntamiento identificará a la persona física, con expresa indicación de su pertenencia o adscripción al Ayuntamiento y, en su caso, el puesto de trabajo que ocupa.

Artículo 32. Régimen de emisión, utilización y revocación de los certificados electrónicos de los órganos y del personal del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento realizará las funciones previas de identificación y comprobación de las circunstancias necesarias para la emisión, suspensión o revocación de los certificados correspondientes a su personal y órganos administrativos. El ejercicio de tales funciones se realizará por el órgano que se determine.

2. Las personas titulares de los certificados electrónicos tienen las siguientes obligaciones:

- a) La custodia de los datos de creación de firma asociados al certificado electrónico.
- b) El uso de los certificados electrónicos con respeto a los límites que en cada caso tengan.
- c) La solicitud de suspensión o revocación del certificado electrónico en caso de cese del cargo o puesto desempeñado, interrupción de la situación de servicio activo o cualquier otra causa de suspensión o revocación prevista en la legislación vigente.



Artículo 33. Régimen de admisión de certificados electrónicos

1. Los certificados electrónicos reconocidos emitidos por prestadores de servicios de certificación serán admitidos por el Ayuntamiento mediante resolución del alcalde, previo informe del área o servicio competente en materia de informática, siempre que el prestador de servicios de certificación haya puesto a su disposición la información y la tecnología que sea precisa, resulte tecnológicamente viable y no tenga coste alguno.
2. Conforme a los principios de reconocimiento mutuo y reciprocidad, se podrán admitir sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por alguna Administración Pública, distintos de los basados en los certificados electrónicos reconocidos.
3. La relación de certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento se hará pública en la sede electrónica. En la relación se incluirá, al menos, información sobre los elementos de identificación utilizados, en su caso características de los certificados electrónicos admitidos y prestadores que los expiden.

CAPÍTULO IV. Comunicaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 34. Las comunicaciones electrónicas

Los ciudadanos podrán elegir en todo momento comunicarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos o no electrónicos, salvo que una norma con rango de Ley establezca o se infiera de ella, que deba utilizarse un medio no electrónico.

Artículo 35. Obligatoriedad de la comunicación por medios electrónicos.

1. Según lo dispuesto por el artículo 27.6 de la LAECSP, el Ayuntamiento podrá establecer por resolución de alcaldía la obligatoriedad de comunicarse con él utilizando solo medios electrónicos. La resolución que establezca dicha obligación se publicará en la sede electrónica y especificará, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Las comunicaciones a las que se aplique, con expresa indicación de si incluye la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos y la necesaria utilización del Registro Electrónico.
 - b) Las personas, colectivos o entidades obligadas.
2. Si existe la obligación de comunicación por medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 36. Modificación del medio de comunicación inicialmente elegido

1. Cuando sea voluntaria, la opción inicial por un medio de comunicación no vincula al ciudadano que en cualquier momento posterior podrá elegir un medio distinto al





inicialmente utilizado. En todo caso, se deberá comunicar expresamente el cambio de medio al órgano competente; mientras no se haga será válida la comunicación realizada por el medio anteriormente utilizado.

2. El Ayuntamiento utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos cuando estos lo hayan solicitado o consentido de forma expresa. La solicitud y el consentimiento podrán hacerse y recabarse por medios electrónicos.

3. En la sede electrónica se publicarán los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto.

Artículo 37. Validez de las comunicaciones electrónicas

Las comunicaciones electrónicas serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y que se identifique de manera fidedigna a la persona o entidad remitente y destinataria.

Artículo 38. Comunicaciones internas y con otras Administraciones

1. En sus comunicaciones internas los órganos municipales utilizarán preferentemente medios electrónicos.

2. También se utilizarán preferentemente medios electrónicos en las comunicaciones de los órganos municipales con otras Administraciones. Las condiciones que regirán estas comunicaciones serán acordadas con las administraciones intervinientes.

Artículo 39. Condiciones generales de las notificaciones por medios electrónicos

1. El Ayuntamiento realizará las notificaciones por medios electrónicos, cuando los interesados hayan elegido ese medio como preferente, cuando hayan consentido expresamente la utilización de dichos medios o cuando se haya establecido como obligatoria. La elección y el consentimiento podrán hacerse y recabarse por medios electrónicos.

2. Para la práctica de las notificaciones electrónicas será necesario que el interesado disponga de una dirección de correo electrónico que reúna los requisitos establecidos para la utilización del sistema de notificaciones telemáticas seguras para las Administraciones Públicas disponible en el portal de la Administración General del Estado www.notificaciones.060.es o en aquellas otras plataformas de notificación electrónica puestas a disposición de las administraciones públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Artículo 40. Práctica de las notificaciones

1. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que la persona interesada acceda al contenido del acto notificado mediante su firma electrónica. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.



2. Transcurridos diez días naturales desde que se haya puesto a disposición de la persona interesada el acto objeto de notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite, continuándose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad del acceso.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se utilizará cualquier otro medio admitido por el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 41. Plataforma de notificaciones electrónicas

1. El Ayuntamiento podrá realizar las notificaciones a través de la plataforma de notificaciones electrónicas desde la sede electrónica.

2. La plataforma de notificaciones electrónicas tendrá los siguientes requerimientos:

a) La persona interesada, previa identificación mediante el empleo de la firma electrónica, podrá acceder a la notificación en la sede electrónica.

b) Se garantizarán la autenticidad e integridad de la notificación mediante la firma electrónica del Ayuntamiento.

c) Se acreditarán la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación.

d) Se acreditarán la fecha y hora en la que la persona interesada accede al contenido del acto notificado.

e) Se dejará constancia de cualquier interrupción del servicio que imposibilite la práctica de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

f) El servicio funcionará de forma ininterrumpida las veinticuatro horas de todos los días del año.

3. A los efectos previstos en las letras c) y d) del apartado anterior, la plataforma de notificaciones estará sincronizada con la hora oficial de la sede electrónica.

4. Se podrá avisar a la persona interesada o a su representante, por correo electrónico u otro medio, de la existencia de notificaciones en la dirección electrónica. En todo caso, el aviso será facultativo y tendrá valor meramente informativo y su omisión no afectará a la correcta práctica de la notificación.

Artículo 42. Notificación por comparecencia electrónica

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa



correspondiente a través de la sede electrónica del órgano u organismo público actuante.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- a) Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- b) El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

CAPÍTULO V. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos

Artículo 43 *Sustitución de certificados administrativos en soporte papel*

Los certificados administrativos en soporte papel podrán ser sustituidos por certificados administrativos electrónicos o la transmisión de los correspondientes datos, en los términos regulados en el presente capítulo.

Artículo 44. *Solicitud de certificados administrativos por medios electrónicos*

1. Podrá solicitarse en la sede electrónica la expedición de certificados administrativos.
2. En el caso de que el interesado no se identifique utilizando alguno de los sistemas de firma electrónica previstos en el artículo 22, el certificado administrativo se remitirá en papel al domicilio de la persona o entidad respecto de la que se ha solicitado.

Artículo 45. *Emisión de certificados administrativos electrónicos*

1. El certificado administrativo electrónico contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad, órgano o personal funcionario competente para su expedición. La emisión de certificados administrativos electrónicos requerirá con carácter general, la utilización de firma electrónica reconocida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 sobre la actuación administrativa automatizada.
2. Los certificados administrativos electrónicos producirán idénticos efectos a los expedidos en soporte papel y serán imprimibles.

Artículo 46. *Puesta a disposición de los certificados administrativos electrónicos*

1. Los certificados administrativos electrónicos se pondrán a disposición de los solicitantes en la sede electrónica.
2. El acceso al contenido de los certificados administrativos electrónicos exigirá la previa identificación mediante el empleo de cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en el artículo 22.



3. Los certificados administrativos electrónicos quedarán a disposición de los interesados en la sede electrónica durante su período de vigencia y, en su defecto, durante seis meses.

Artículo 47. Actuación administrativa automatizada en la elaboración y emisión de certificados administrativos electrónicos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, cuando la elaboración y emisión del certificado administrativo sea producto de una actuación administrativa automatizada, será suficiente utilizar como sistema de firma electrónica un código seguro de verificación o validación generado electrónicamente que permita contrastar su autenticidad e integridad accediendo por medios electrónicos a los archivos del órgano emisor.

Artículo 48. Requisitos y efectos de la transmisión de datos por medios electrónicos

1. Dentro de la Administración Municipal, así como entre ésta y otras Administraciones Públicas, la transmisión por medios electrónicos de los datos necesarios para el ejercicio de la competencia en el marco de un procedimiento o una actuación administrativa, sustituirá a todos los efectos a los certificados administrativos, siempre que la transmisión se efectúe con los requisitos y garantías previstos en la presente ordenanza.

2. El órgano tramitador del expediente recabará el consentimiento de la persona titular de los datos, previamente a su petición al órgano cedente, debiendo abstenerse de solicitar los datos si la persona titular no ha autorizado la cesión, si su consentimiento fuera exigible de acuerdo con la legislación sobre protección de datos. El consentimiento podrá emitirse, recabarse y revocarse por medios electrónicos. Si la persona titular no prestara su consentimiento, siendo este necesario, deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado administrativo.

3. La petición de transmisión de datos deberá contener los siguientes extremos:

a) Los datos objeto de transmisión y sus titulares.

b) La finalidad para la que se efectúa.

c) La constancia del previo consentimiento de las personas titulares de los datos a su cesión.

4. El suministro de información tendrá los efectos derivados del objeto y finalidad para la que fueron suministrados y los equivalentes de la certificación a la que sustituyen, en su caso.



Artículo 49. Condiciones y garantías de la transmisión de datos

1. La transmisión de datos se hará con garantías de autenticidad, integridad conservación y confidencialidad de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
2. Recibida la petición y comprobado que cumple los requisitos del artículo anterior, el órgano cedente de los datos procederá a su transmisión. En el caso de no atenderse la petición deberá comunicarse la causa al órgano tramitador del expediente.
3. El órgano cedente conservará justificante de los datos transmitidos, con indicación de su finalidad, circunstancias de tiempo de la transmisión, número identificativo y órgano requirente. En todo caso se dejará constancia en el expediente de la petición y recepción de los datos transmitidos.

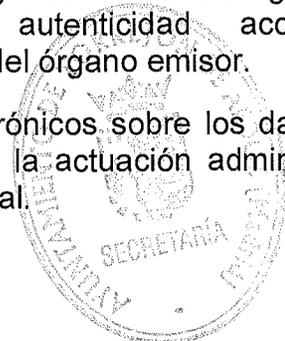
Artículo 50. Transmisión de datos con otras Administraciones Públicas

1. La transmisión de datos que se realice entre la Administración Municipal y otras Administraciones Públicas se registrará por lo dispuesto en esta Ordenanza, por las normas reguladoras de la interoperabilidad en la Administración Electrónica, por la norma que prevea dicha transmisión y por lo que disponga el correspondiente convenio de colaboración, en su caso.
2. Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las transmisiones de datos por medios electrónicos entre la Administración Municipal y otras Administraciones Públicas cuando se efectúen de forma periódica o continuada y se refieran a un elevado número de personas.

CAPÍTULO VI. Documentos y copias electrónicas

Artículo 51. Características del documento administrativo electrónico

1. El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz establecerá los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos a los que se refiere el art. 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel, siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas, tal y como se establece en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente al servicio disponible en la oficina virtual del órgano emisor.
2. El Ayuntamiento de Torrejón emitirá documentos electrónicos sobre los datos que figuran en su poder, a petición del ciudadano, mediante la actuación administrativa automatizada o mediante la actuación del personal municipal.





3. Los documentos electrónicos deberán cumplir los siguientes requisitos para su validez:

a) Contener información de cualquier naturaleza.

b) Estar archivada la información en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

c) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.

4. Los documentos administrativos electrónicos, además de cumplir las anteriores condiciones, deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la presente ordenanza y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 52. Referencia temporal de los documentos administrativos electrónicos

1. Se asociará a los documentos administrativos electrónicos una referencia temporal consistente en una "marca de tiempo" o en un "sello de tiempo".

2. Se entiende por "marca de tiempo" la asignación por medios electrónicos de la fecha y, en su caso, la hora a un documento electrónico; será utilizada en todos aquellos casos en que la naturaleza del documento o la normativa aplicable no exijan el uso del "sello de tiempo".

3. Se entiende por "sello de tiempo" la asignación por medios electrónicos de una fecha y hora a un documento electrónico con la intervención de un prestador de servicios de certificación que asegure la exactitud e integridad de la marca de tiempo del documento.

Artículo 53. Adición de metadatos a los documentos administrativos electrónicos

1. Los documentos administrativos electrónicos susceptibles de ser integrados en un expediente electrónico, además de la información relativa a la firma y la referencia temporal, deberán tener asociados los metadatos que permitan su contextualización en el marco del órgano u organismo, la función y el procedimiento administrativo al que correspondan.

2. Se determinarán siguiendo las disposiciones de las normas de interoperabilidad, los metadatos asociados al documento que una vez creados no podrán ser modificados en fases posteriores del ciclo de vida del documento y sus posibles excepciones.

Artículo 54. Copia electrónica de documentos electrónicos

Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder



del Ayuntamiento, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sello de tiempo, permita comprobar la coincidencia con dicho documento.

Artículo 55. Copia electrónica de documentos originales en papel

1. Las copias realizadas por el Ayuntamiento utilizando medios electrónicos de documentos emitidos por él mismo originalmente en papel tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que se hayan obtenido por aplicación de un proceso de digitalización certificada que incluya alguno de los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ordenanza para la actuación administrativa.

Artículo 56. Compulsa electrónica de documentos originales en papel

1. El Ayuntamiento podrá obtener, a través de procesos de digitalización certificada, imágenes electrónicas de los documentos en papel aportados por los ciudadanos, con el carácter de copia compulsada o cotejada. Los documentos (imágenes) obtenidos deberán firmarse electrónicamente por quien tenga atribuida la función de compulsada, mediante los sistemas de firma electrónica previstos en esta Ordenanza para la actuación administrativa. En el proceso de conversión del documento papel al formato electrónico se generará el código electrónico de verificación, que se incluirá en el documento electrónico resultante.

2. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la misma validez que el documento original tanto en el procedimiento de que se trate como en cualquier otro procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Torrejón, siempre que la normativa lo permita.

3. Los documentos originales, una vez convertidos en documentos electrónicos y compulsados electrónicamente, se pondrán a disposición del interesado para que en plazo de seis meses sean retirados del Ayuntamiento, salvo que deban constar en el expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan retirado se procederá a la destrucción de los mismos.

Artículo 57. Copia en papel de documentos electrónicos

Las copias realizadas en soporte papel de documentos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código seguro generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad, mediante el acceso al Archivo Electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 58. Consulta electrónica y acceso a los documentos electrónicos

1. El Ayuntamiento facilitará a las personas interesadas información acerca del estado de tramitación de los procedimientos, sean tramitados o no por medios electrónicos, en la sede electrónica.

2. El derecho de acceso de las personas interesadas a los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos administrativos no terminados se hará efectivo en los términos del artículo 5.b). El acceso exigirá la identificación de las personas



interesadas y, en su caso, la utilización de los sistemas de firma electrónica previstos en el artículo 22.

3. El ejercicio del derecho de acceso a los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos administrativos terminados se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO VII. Expediente electrónico y archivo electrónico

Artículo 59. Expediente electrónico

1. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

2. Se formarán por sus responsables ajustándose a las siguientes reglas:

a) Los expedientes electrónicos dispondrán de un código que permita su identificación unívoca por cualquier órgano de la Administración en un entorno de intercambio interadministrativo.

b) El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado o sellado por el órgano actuante. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso.

c) Para garantizar la interoperabilidad de los expedientes, su estructura y formato y las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición cumplirán lo establecido al respecto por el ENI y las Normas Técnicas de Interoperabilidad.

d) Los expedientes electrónicos podrán relacionarse entre sí, acumularse o incluirse unos en otros.

e) Para la conservación de documentos a largo plazo se empleará formatos de larga duración, cumpliendo con las normas de interoperabilidad y lo dispuesto en el artículo 31.2 LAECSP.

3. La remisión de expedientes podrá ser sustituida a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia en soporte papel.

Artículo 60. Archivo Electrónico de documentos

1. El Ayuntamiento conservará en formato electrónico la documentación electrónica original, recibida, producida y gestionada en el desarrollo de sus procedimientos administrativos, garantizando su conservación a lo largo de su ciclo de vida. Dicho



formato puede ser el mismo en el que se originó el documento u otro que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo

2. Para cumplir la obligación de conservación establecida en el apartado anterior y las demás que le correspondan en aplicación de las disposiciones vigentes en la materia, se crea el Archivo Electrónico de los documentos con validez legal del Ayuntamiento de Torrejón, que será el repositorio electrónico o conjunto de repositorios en que se almacenarán los expedientes y documentos electrónicos según los criterios de definición, clasificación y asignación de metadatos establecidos desde su tramitación y durante todo su ciclo de vida.

3. El archivo electrónico está integrado en el Archivo Municipal y estará dotado con los medios que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados, asegurándose la identificación de las personas usuarias y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos de carácter personal.

4. El Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos municipales competentes, determinará las normas de creación, organización y gestión del archivo electrónico, los criterios de migración de los datos y renovación de los soportes, las actualizaciones de los programas así como las estrategias para garantizar la lectura de los documentos con el transcurso del tiempo, en el marco de las normas y recomendaciones en materia de gestión de documentos y archivos electrónicos.

5. El archivo electrónico del Ayuntamiento se hará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en cuanto al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

6. Serán objeto de conservación los documentos y la totalidad de sus metadatos, así como las firmas electrónicas originales y los sellados de tiempo, junto a los elementos de contacto que permitan su verificación ulterior.

TITULO III. GESTION ELECTRONICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 61. *Trámites y procedimientos a los que es aplicable la tramitación electrónicamente*

1. La tramitación de un procedimiento administrativo por medios electrónicos no podrá suponer ninguna merma en el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los particulares ante las Administraciones Públicas, establecidas en el ordenamiento jurídico y, en particular, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Por resolución de alcaldía y con carácter previo a la incorporación de un procedimiento a la tramitación electrónica, se realizarán las siguientes actuaciones:



- a) Simplificación de trámites y reducción de documentación a aportar.
- b) Normalización de actos y documentos administrativos. Identificación y normalización de circuitos de firma por tipo de documento.
- c) Definición de la consulta del estado de tramitación
- d) Publicación en la sede electrónica de la carta de servicios con la información del procedimiento.
- e) Emitir certificados electrónicos al personal firmante de los documentos administrativos
- f) Incorporar en aquellos procedimientos que se consideren de interés general, la actuación administrativa automatizada con la aplicación del sello de órgano.
- g) Formar al personal municipal responsable de la tramitación del procedimiento.

Artículo 62.

1. Podrán gestionarse telemática:

- a) Los procedimientos administrativos que se determinen en la sede electrónica, así como la consulta del estado de tramitación de los mismos.
- b) La consulta de información de datos municipales de los ciudadanos.
- c) Las comunicaciones de los ciudadanos, en especial de los avisos de incidencias en la vía pública, así como las quejas y sugerencias no incluidas en un procedimiento administrativo.

2. La relación actualizada de procedimientos, trámites, solicitudes y comunicaciones que se podrán tramitar electrónicamente será accesible a través de la sede electrónica. Igualmente en la sede electrónica se facilitará información sobre los trámites a seguir en aquellos procedimientos que no se pueden tramitar por medios electrónicos.

CAPITULO II. Procedimiento administrativo electrónico

Artículo 63. *Iniciación del procedimiento administrativo por medios electrónicos*

1. Los procedimientos administrativos se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación en el Registro Electrónico de la solicitud. Se podrá aportar documentación complementaria y mejoras de solicitudes por dicho registro.
2. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la





firma electrónica avanzada. La Administración Municipal podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original.

3. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Artículo 64. Instrucción del procedimiento administrativo electrónico

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que *en* cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, el control de los tiempos y plazos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

3. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se podrán emplear los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 65. Acceso del interesado a la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámites realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

Artículo 66. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las





Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas aplicables.

Artículo 67 Actuación administrativa automatizada

En caso de actuación automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente.

CAPÍTULO III. Factura electrónica y pago electrónico.

Artículo 68. Factura electrónica

1. El Ayuntamiento de Torrejón, a través del Registro de Facturas integrado en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, admitirá la presentación, por medios electrónicos, de facturas emitidas por terceros respecto de servicios que le hayan sido prestados, cuando le conste la autenticidad del emisor y del documento y cumpla las demás condiciones establecidas por la normativa correspondiente. Si no constase la veracidad del emisor o del documento, requerirá la misma al emisor para que la acredite por los medios que el Ayuntamiento estime oportunos.
2. En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento que regula las Obligaciones de Facturación (RF), aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dará su consentimiento para la recepción de facturas electrónicas en su Registro Electrónico. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, podrá denegar este consentimiento a una persona o entidad, cuando se verifiquen irregularidades reiteradas en la confección y remisión de facturas electrónicas.
3. Solo se admitirán facturas en el formato *facturae* cuyas características se describen en el portal <http://www.facturae.es>.
4. El contenido obligatorio de las facturas será el previsto en el artículo 6 del RF, al que se añadirán el código o códigos que se determinen por el Ayuntamiento, de los que se informará en la sede electrónica.
3. Para enviar facturas electrónicas se deberá estar dado de alta en el servicio *facturae*, a través de la sede electrónica. La autenticidad de origen e integridad del contenido de las facturas se garantizará mediante la exigencia de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido.





Artículo 69. Pago electrónico.

1. El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz habilitará sistemas electrónicos de pago que permitan al ciudadano el ingreso de tributos, sanciones, multas, recargos u otras cantidades adeudadas a aquella, previa liquidación en los casos necesarios.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá valerse de pasarelas de pago electrónico, habilitadas por otras administraciones públicas u otras entidades privadas que permitan intercambiar datos on line con determinada entidades financieras de forma segura y confidencial, incorporando con ello el pago on line en cualquier punto de una tramitación telemática.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Formación

El Área o Departamento de Personal del Ayuntamiento incluirá en su Plan de Formación las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la disposición adicional segunda de la LAECSP, en el artículo 21.1.I) y disposición adicional segunda del ENI y en los artículos 14.1 y 15.2 y en la disposición adicional primera del ENS.

Segunda. Reunión de órganos colegiados por medios electrónicos

Los órganos colegiados del Ayuntamiento podrán constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y 27.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LAECSP, y en el resto de las normas aplicables.

Tercera. Contratación electrónica

El Ayuntamiento implantará progresivamente la contratación por vía electrónica. Los pliegos de condiciones de los contratos del Ayuntamiento podrán incluir obligaciones para los licitadores en materia de Administración Electrónica.

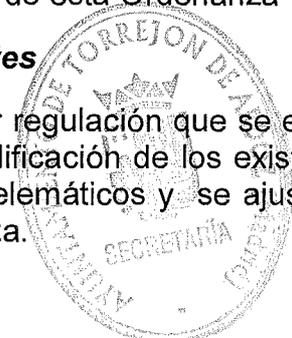
DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución de la Ordenanza.

La alcaldía, o el concejal delegado competente, es el órgano competente para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución que sean necesarias de esta Ordenanza

Segunda. Regulación de nuevos procedimientos y trámites

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios telemáticos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.





Tercera. Adaptación a la normativa municipal.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se compromete a adaptar la normativa municipal a las previsiones de esta Ordenanza.

Cuarta. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada toda normativa municipal que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza y, expresamente, la Ordenanza de Administración Electrónica aprobada en fecha 27 de octubre de 2010.

Torrejón de Ardoz, 13 de mayo de 2014.

Sin intervenciones se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU-LOS VERDES: ABSTENCIÓN

Se aprueba este punto del orden del día.

En turno de explicación de voto, el Sr. Fouce Fernández (PSOE) señala que el equipo de gobierno es, a su juicio, lo más alejado de la transparencia que pueda darse, ya que no ha facilitado los datos del seguimiento presupuestario del segundo trimestre, que se cerró en junio, ni el informe dirigido al Ministerio de Hacienda; tampoco los del tercer trimestre. Sostiene que los vecinos tienen derecho a saber la información económica municipal, pero se están ocultando las cuentas del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, como sucede por ejemplo con el aplazamiento del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4º.- Moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda, Sanciones y Universidad sobre la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda Sanciones y Universidad que, literalmente, dice lo siguiente:

“ Con fecha 30 de mayo de 2014 fue sometida a informe por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del ejercicio 2013.





Dicha cuenta general fue expuesta al público por espacio de quince días y ocho más de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 1141 de fecha 16 de junio 2014, pagina 150, no habiéndose recibido reclamaciones a la misma, se adjunta certificado de la Secretaria General.

Por todo ello, se somete la Cuenta General del ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, a la aprobación si procede del Ayuntamiento Pleno.

Torrejón de Ardoz, a 17 de septiembre 2014. Ignacio Vázquez Casavilla.

Abierto un turno de intervenciones por la Presidencia, toma la palabra el Sr. Fouce Fernández (PSOE), que considera que la cuenta General del 2013 da un resultado positivo de manera ficticia, ya que se obtiene al computar el importe de un nuevo préstamo para el pago a proveedores. Por otra parte, hay un desfase respecto de la recaudación real de impuestos a pesar de la subida que hizo el equipo de gobierno incumpliendo el programa electoral. Hace referencia a informes de la Intervención General y dice que la gestión económica es pésima y supone deuda, recortes y desempleo.

Para el Sr. Fernández Benito (IU-LV), los datos evidencian una situación desequilibrada y contraria a las recomendaciones de la Tesorería y la Intervención General. El equipo de gobierno, a su juicio, se ha saltado toda la normativa, llegando a 178,1 millones de euros de deuda viva, que no es el total de la que hay.

Para el Sr. Navarro Coronado (PP), ningún dato, o casi ninguno de los que ha facilitado el Sr. Fouce se ajusta a la realidad, y él sabe que son falsos. Recuerda que el anterior equipo de gobierno también aplazó su deuda a 24 años. Dice el Sr. Fouce que nadie quiere trabajar para el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, pero señala que a la licitación de la operación asfalto concurrieron unas 40 empresas, esto le parece una contradicción.

Señala a continuación el Sr. Navarro que los grupos de la oposición acusan al equipo de gobierno de ocultar datos, cuando el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dispone ahora de un portal de transparencia donde se hacen públicos todos los datos económicos-financieros, lo que ha sido valorado con un sobresaliente por el organismo internacional independiente especializado. Lamenta que aun así el portavoz del PSOE no quiera enterarse.

El Sr. Fouce dice que el Sr. Navarro confunde intencionadamente un contrato aislado suscrito a un plazo de 24 años con el total de la deuda: 230 millones aplazados a 20 años. Habla del pasado en un municipio que ha batido record de subida de impuestos y desequilibrio económico financiero. También han batido el record de tener el único presupuesto anulado por los tribunales en la historia de Torrejón de Ardoz.



El Sr. Navarro replica que el Grupo PSOE acusa también al equipo de gobierno de cumplir los plazos antes del 1 de octubre, y lo hace cuando los partidos PSOE e IU aprobaron el 30/06/2006 las cuentas de los años 2001 al 2005. Ahora las cuentas se aprueban en plazo.

Sin más intervenciones, se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: NO; IU-LOS VERDES: NO

Se aprueba este punto del orden del día.

5º.- Moción del Grupo de Concejales del Partido Popular sobre viviendas deshabitadas propiedad de entidades bancarias.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

“Las entidades bancarias tienen numerosas viviendas deshabitadas en la ciudad de Torrejón de Ardoz. Muchas de estas viviendas vacías, propiedad de los bancos, originan problemas y conflictos en la convivencia normal del vecindario.

Por todo lo expuesto el Grupo de Concejales del Partido Popular del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, somete al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

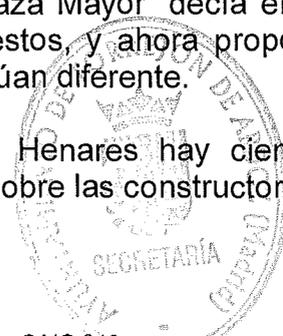
- Iniciar los trámites para establecer a las entidades bancarias un recargo del 50% en el Impuesto de Bienes Inmuebles a las viviendas vacías de su propiedad ubicadas en Torrejón de Ardoz.

Torrejón de Ardoz, a 18 de septiembre de 2014.

PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo:
José Luis Navarro Coronado.

Toma la palabra el Sr. Fouce Fernández (PSOE) para señalar que el PP es maestro de la demagogia y la manipulación. El Grupo municipal PSOE lleva tres años planteando medidas como las recogidas en la moción, pero el PP siempre ha votado en contra. Considera por otra parte que esta medida abría que presentarla en el Pleno de la Aprobación de las Ordenanzas Fiscales, no hoy. En “Plaza Mayor” decía en aquel momento que el PSOE quería que se subiesen los impuestos, y ahora propone las mismas medidas. Considera que en tiempo de elecciones actúan diferente.

Concluye el Sr. Fouce diciendo que en Soto del Henares hay cientos de viviendas abandonadas y habría que tomar alguna medida sobre las constructoras.





El Sr. Fernández Benito (IU-LV) agradece esta iniciativa, y recuerda que en el mes de julio se presentó por IU-LV una propuesta análoga y quedó sobre la mesa para ver si era jurídicamente viable. Ahora el Sr. Navarro quiere que pase por ser una iniciativa del PP. Anuncia el voto favorable de su grupo aunque no está de acuerdo con la argumentación que contiene.

Explica el Sr. Navarro que no apoyaron en su momento las propuestas de PSOE e IU relativas a un recargo del IBI, pues se dirigían a todas las viviendas del municipio, y a eso el Grupo PP dice que no, pero sí a que se grave a los bancos.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: SI; IU-LOS VERDES: SI

Se aprueba este punto del orden del día.

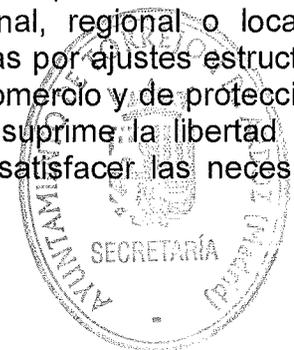
6º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes sobre la declaración del municipio opuesto a la aplicación del Acuerdo Transatlántico de Comercio e Inversión (ATCI, TTIP en Inglés).

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

“La Unión Europea (UE) y los Estados Unidos de América (EEUU) están negociando, de espaldas a la ciudadanía y a sus representantes políticos (parlamentos nacionales y europeo) un amplio acuerdo de liberalización de comercio e inversiones, que representa un serio peligro para la democracia y la debida protección de los derechos laborales, medioambientales y de salud, anteponiendo el interés comercial de los inversores y empresas transnacionales (ETN) al interés general,

El ATCI , al perseguir la liberalización total de los servicios públicos y la apertura de prestación de los mismos a las ETN, así como a las compras y licitaciones de bienes y servicios de las Administraciones Públicas, pone en peligro todos los servicios públicos y las compras públicas, en todos los niveles de poder, y compromete la habilidad de los representantes elegidos para administrar libremente sus comunidades locales y promocionar la industria, empleo e iniciativas locales.

De este modo, las leyes del comercio priman sobre cualquier otra consideración social, e ignoran cualquier legislación continental, nacional, regional o local. Las comunidades locales se encuentran ellas mismas dominadas por ajustes estructurales restrictivos debidos a los acuerdos y las políticas de libre comercio y de protección del inversor. Esta lógica desmantela los servicios públicos y suprime la libertad de los poderes locales para suministrar los servicios públicos y satisfacer las necesidades





sociales de sus poblaciones, atendiendo a políticas y planes de desarrollo industrial y de fomento de la industria y empleo locales.

Las Administraciones Locales

- al estar cerca de las necesidades de sus pueblos, tienen el deber de injerencia respecto a lo que trama el ATCI, y un deber de respuesta, si no quieren verse acusadas de no ayudar a la población y al planeta en peligro;
- siendo los canales adecuados para promover los servicios públicos y la industria y empleo locales, se esfuerzan para su promoción como respuesta al interés común;
- están obligadas a resolver los retos sociales, económicos y medioambientales y, consiguientemente, a defender la universalidad de los servicios públicos y la protección de la ciudadanía.

Las colectividades locales desean ampliar el debate público y democrático sobre lo que está verdaderamente en juego tras este Acuerdo y la suerte que correrán los servicios y compras públicos:

- el comercio y la inversión solamente pueden conducir a intercambios económica y socialmente beneficiosos si respeta las necesidades humanas en todo lugar, y no se basa únicamente en el beneficio de los especuladores financieros y de las empresas multinacionales;
- la eliminación programada y progresiva de los servicios públicos es al mismo tiempo la eliminación programada y progresiva de la solidaridad y la democracia;
- la apertura máxima de los servicios y las compras públicas a la competencia produce efectos contraproducentes en cuanto a su accesibilidad, su calidad y su coste;
- los derechos sociales son derechos inalienables, por lo que no pueden depender exclusivamente de la lógica del mercado;
- sólo la existencia diversificada de servicios públicos socialmente útiles, permite asegurar una calidad de vida digna para todos y en todas partes, en estrecho nexo con el ejercicio real de la democracia;
- el control público debe preservarse para garantizar el acceso a los bienes comunes y a la creación de nuevos servicios públicos, así como para favorecer la industria y empleo locales.

Por todo ello proponemos la siguiente:





MOCIÓN

1. Declarar a éste Municipio de Torrejón de Ardoz como Municipio insumiso y opuesto al ATCI, defendiendo los servicios públicos básicos para la solidaridad y redistribución social.
2. Solicitar del Ministerio de Administraciones Públicas del Gobierno de la Nación su apoyo a todas las iniciativas dirigidas a mantener el carácter público de los llamados **servicios socialmente útiles**.
3. Solicitar del Ministerio de Economía la suspensión de las negociaciones del ATCI

Fdo. El/ La Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. José Fernández Benito

Sin intervenciones, se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: ABSTENCIÓN; IU-LOS VERDES: SI

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos en contra que a favor.

7º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes para la sanción por parte de los Ayuntamientos de los inmuebles permanentemente desocupados propiedad de entidades financieras.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

La actual crisis ha impactado de manera dramática en la vida de miles de personas, que a causa de dificultades económicas sobrevenidas no pueden cubrir sus necesidades más básicas.

Esta situación ha llevado a millares de familias a la imposibilidad de hacer frente a las cuotas hipotecarias o de alquiler de su hogar. Su traducción social ha sido miles de desahucios en todo el Estado Español y centenares de miles de personas que han visto vulnerado su derecho a una vivienda digna, enfrentándose a situaciones de grave vulnerabilidad, precariedad extrema, pobreza y exclusión social, económica y residencial.

Nos encontramos, por tanto, ante una **situación de emergencia habitacional que constituye una auténtica anomalía en el contexto europeo**. Tal y como denuncia el informe *Emergencia Habitacional en el estado español*, elaborado por el Observatorio DESC y la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, esta situación se ve



agravada por el hecho que España **es el país de Europa con más viviendas vacías**, 13,7% del parque total – 3 millones y medio de pisos según el último censo de vivienda de 2011 – y con un parque social de viviendas claramente insuficiente – menos de un 2% de la vivienda existente-.

El contexto descrito y la situación de emergencia en la que se encuentra gran parte de la población se está traduciendo, también, en un significativo aumento de las ocupaciones de viviendas en los municipios. Una forma de acceso a la vivienda que aumenta el grado de vulnerabilidad social de los que se ven abocados a recurrir a ellas. Las administraciones locales, infradotadas de recursos, son las que, en primera instancia, reciben el impacto social de esta situación, al ser las más cercanas a la ciudadanía.

La falta de recursos de las administraciones locales para hacer frente a la problemática contrasta con los millares de pisos en desuso que acumulan las entidades financieras y sus inmobiliarias, actores principales y parte responsable de la burbuja inmobiliaria.

Estos inmuebles, a menudo obtenidos como consecuencia de ejecuciones hipotecarias, se mantienen vacíos, ya sea esperando que el precio del mercado vuelva a elevarse, o bien porque se encuentran en venta o con un alquiler de precios inaccesibles para parte de la población.

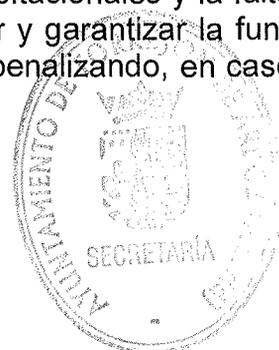
El resultado son millares de viviendas destinadas exclusivamente a una función especulativa, eludiendo la función social que según el artículo 33 de la Constitución Española (CE) ha de cumplir el derecho de propiedad.

Gran parte de estas entidades financieras han estado, de una manera u otra, rescatadas con dinero público.

Algunas directamente gestionadas por el gobierno del estado a través de el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), y del traspaso de activos al denominado "banco malo", la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).

Paradójicamente, sin embargo, la fuerte inversión pública no ha ido destinada a cubrir las necesidades de la ciudadanía y las ayudas millonarias a la banca, muchas de ellas a fondo perdido, no han conllevado ninguna contrapartida social.

Dada la gran cantidad de población con necesidades habitacionales y la falta de recursos públicos para hacerle frente, resulta urgente fomentar y garantizar la función social de la vivienda, desincentivando la utilización anómala y penalizando, en caso de ser necesario, el uso antisocial de la misma.





La situación descrita requiere actuaciones por parte de la administración que posibiliten el acceso a la vivienda de todos aquellos ciudadanos que se ven excluidos, cumpliendo el mandato constitucional del artículo 47 de la CE.

En este sentido, a lo largo de esta legislatura hemos venido proponiendo en Pleno una serie de medidas, la mayoría denegadas y algunas enmendadas por el Gobierno Municipal para contribuir a luchar contra el drama de los Desahucios en Torrejón. Ante los intentos del gobierno central de vaciar de competencias a las administraciones locales, es preciso que los ayuntamientos defiendan la autonomía municipal satisfaciendo las necesidades habitacionales de la población.

En este contexto, algunas corporaciones locales en Cataluña, han iniciado procedimientos sancionadores para los bancos que mantienen pisos vacíos, dado que en dicha Comunidad Autónoma hay margen legal para ello.

El artículo 41 de la Ley 18/2007 de Derecho de la Vivienda de Cataluña (LDHC) establece como utilización anómala de una vivienda su desocupación permanente e injustificada.

Así mismo, en su tercer punto, dispone que en estos supuestos la administración competente deberá abrir un expediente administrativo para realizar los actos de instrucción necesarios para determinar, conocer y comprobar los hechos sobre los que habrá de dictar una resolución.

El artículo 42 del mismo texto legislativo enumera diversas medidas que las administraciones han de adoptar para evitar la desocupación permanente de inmuebles.

Tales como: la aprobación de programas de inspección; la facilitación de garantías a los propietarios de inmuebles vacíos sobre el cobro de las rentas y la reparación de desperfectos; el impulso de políticas de fomento de la rehabilitación de viviendas en mal estado; la posibilidad de ceder los inmuebles a la Administración Pública para que los gestionen en régimen de alquiler; y la adopción de medidas de carácter fiscal, tanto de fomento como penalizadoras.

Asimismo, el artículo 123.1 tipifica como infracción muy grave mantener la vivienda desocupada una vez que la administración haya adoptado las medidas de fomento contempladas en el precepto 42 y según los artículos 118.1 y 131 del mismo texto normativo, esta ocupación puede ser sancionada con multas de hasta 900.000 euros.

Hay que destacar que, de acuerdo a lo que establece el artículo 119, las cantidades obtenidas se habrán de destinar a la financiación de políticas públicas destinadas a garantizar el derecho a la vivienda.





Siendo la Comunidad de Madrid una de las regiones en las que más desahucios se producen, es imprescindible que nuestra administración autonómica (que es quién tiene potestad para ello) dote a los ayuntamientos de herramientas para fomentar el derecho a la vivienda y tratar de impedir que haya pisos desocupados, en la línea de la legislación catalana.

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Corporación la siguiente:

MOCION:

- 1) Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, con carácter de urgencia, elabore una Ley que regule debidamente medidas de fomento para evitar la desocupación permanente e injustificada de viviendas tal y como se plantea en el artículo 42 de la ley 18/2007 de Derecho de la vivienda de Cataluña, mediante la cual, además, se dota a los ayuntamientos de la posibilidad de multar a entidades bancarias por tener viviendas vacías.
- 2) Dar traslado de esta moción al Gobierno de España, al de la Comunidad de Madrid, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y la Asamblea de Madrid y al tejido asociativo y social del Municipio.
- 3) Incluir en las ordenanzas fiscales un recargo en el IBI para las viviendas vacías permanentemente que sean propiedad de entidades bancarias.

Fdo. El Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. José Fernández Benito.

Toma la palabra el Sr. Navarro Coronado (PP), que expresa su conformidad con lo que se pide en la moción, cuyo contenido es similar al de la que ha sido aprobada anteriormente, pero no comparte los antecedentes o preámbulo de la moción, porque son consideraciones de carácter político; propone que se añada: "entidades bancarias".

Por el Sr. Navarro Coronado se presenta la **enmienda a la totalidad** del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

"Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que, con carácter de urgencia, elabore una Ley que regule debidamente medidas de fomento para evitar la desocupación permanente e injustificada de viviendas propiedad de entidades bancarias tal y como se plantea en el artículo 42 de la ley 18/2007 de Derecho de la vivienda de Cataluña, mediante la cual, además, se dota a los ayuntamientos de la posibilidad de multar a entidades bancarias por tener viviendas vacías.



- Dar traslado de esta moción al Gobierno de España, al de la Comunidad de Madrid, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y la Asamblea de Madrid y al tejido asociativo y social del Municipio.
- Incluir en las ordenanzas fiscales un recargo del 50% en el IBI para las viviendas vacías permanentemente que sean propiedad de entidades bancarias y que originen problemas y conflictos en la convivencia normal del vecindario.

Torrejón de Ardoz, a 24 de septiembre de 2014. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado

El Sr. Fernández Benito (IU) admite que se añada el texto que se propone, pero su grupo no retirará la motivación, ya que la situación actual es consecuencia de unos antecedentes determinados.

El Sr. Fouce Fernández (PSOE) recuerda que todavía hay viviendas de la EMVS desocupadas, y se acomete una nueva promoción.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: SI; IU-LOS VERDES: SI

Se aprueba la enmienda a la totalidad.

En turno de explicación de voto, el Sr. Fernández Benito considera que la moción que se ha aprobado supone lo mismo que lo que el Grupo IU-LV pretendía.

El Sr. Fouce Fernández dice que después de ocho años, el Sr. Alcalde ha pensado que se va a gravar el IBI a la Banca, aunque habrá que esperar a la aprobación de las Ordenanzas Fiscales.

8º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes contra la reforma de la LOREG: Por la Democracia Local.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del Izquierda Unida que, literalmente, dice lo siguiente:

"La propuesta que presentó el PP en apoyo a la reforma de la Ley Electoral que pretende impulsar el Gobierno de Rajó, para que en las próximas municipales, mayo de 2015, los alcaldes sean los números uno de la lista más votada, nos indica el temor que siente la Derecha de este país a perder su hegemonía.





Ante unas elecciones europeas que han demostrado el hastío ciudadano por el bipartidismo tradicional y por una clara concepción de que únicamente las fuerzas de izquierda son capaces de reflotar el Estado del Bienestar que está desmantelando poco a poco el Partido Popular, la solución elegida por Mariano Rajoy es cambiar las reglas del juego desde la "ingeniería legislativa" apoyada por su mayoría parlamentaria para cercenar una vez más los derechos democráticos y la tendencia electoral hacia el cambio.

Desde IU, no podemos más que expresar nuestro más profundo rechazo hacia esta "nueva reforma express", que pretende contravenir el interés de la ciudadanía, en el ámbito que mayor vinculación se establece: el ámbito local.

IU fuerza tradicionalmente municipalista, que cree firmemente en las políticas de proximidad y en que son los ayuntamientos la piedra de toque de un sistema verdaderamente democrático, por lo que tiene de máximo conocimiento del "hacer ciudad" de un gobierno y de la sanción directa de aquellos a quienes los ciudadanos avalan o no, entiende y defiende, la máxima constitucional, en la que tal y como expone el artículo 140 de la CE, los concejales serán elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.

Consideramos fundamental conservar y defender el papel de los ayuntamientos, que ha sido razonablemente garantizado durante todo este período por un sistema constitucional, que sin ser perfecto, ha permitido que las opciones políticas significativas en las que se organiza la ciudadanía en cada municipio hayan configurado mayorías de gobierno local con un respaldo mayoritario del voto popular a través de un sistema de representación respetando la proporcionalidad.

La democracia no es compatible con un gobierno municipal que no refleje la mayoría de los votos expresada en las elecciones. Eso significa que una lista municipal no puede tener la mayoría de gobierno y, consecuentemente, la alcaldía, si no tiene el respaldo de la mayoría de los votantes, expresada por un sistema de representación política constitucionalmente establecido. 2Es más, el art. 140 de la Constitución Española establece que el voto de vecinos y vecinas será igual, por tanto, debe tener el mismo valor y producir los mismos efectos en la elección de los concejales y concejalas. Además, los concejales serán elegidos de forma directa.

La atribución del alcalde o alcaldesa a la lista más votada llevaría a la paradoja de que podrían ser alcaldes concejales que hubieran obtenido un 40% de una única lista sobre el 60% de las restantes fuerzas políticas y, por tanto, no contarán con el apoyo ni de la mitad de los vecinos y vecinas. El examen de los resultados de las últimas elecciones municipales o de las últimas elecciones europeas proporciona numerosos ejemplos, pues el ámbito local suele estar bastante fraccionado y presentes fuerzas de carácter únicamente local, regional o autonómico, que conforman consistorios con más de cuatro o cinco fuerzas políticas, todas ellas expresión del sentir ciudadano en cada municipio. En todo caso, con esos supuestos, el número de ayuntamientos cuyo alcalde no estaría apoyado por la mayoría de los electores sería muy mayoritario y muy elevado Conformando así, corporaciones municipales poco



representativas y generadoras de importantes disconformidades y tensiones, que impone la legislación pero no el respaldo popular.

La democracia quedaría seriamente afectada y los criterios de proximidad y participación vulnerados. La mayoría del vecindario vería a alcaldes y alcaldesas no queridos, aumentando con ello la sensación de no sentirse representados e incidiendo en la desafección por la política y la vida pública.

Los Alcaldes deben ser expresión del consenso, del acuerdo y máxima representación del sentir mayoritario de la ciudadanía. Querer convertir el ámbito local en una expresión política de un presidencialismo ajeno a la tradición política Española, es querer distorsionar el sentir de las urnas para lograr de manera artificial, y con cambios legislativos acelerados, lo que parece que el PP vislumbra, la pérdida de muchas de sus alcaldías por el descontento ciudadano.

Pero hemos de recordarle al Partido Popular, la sustancia del sistema democrático: la posibilidad del cambio mediante el voto libre del ciudadano. Querer alterar su expresión, no por las propuestas o por la iniciativa política, sino por reformar la LOREG "a medida", es sencillamente, manipulación política y máxima demostración de una concepción antidemocrática del funcionamiento del sistema parlamentario y constitucional del que nos hemos dotado hace más de tres décadas. Por todo ello, y en defensa de una democracia fuerte, consciente y realmente representada, a través de su primer pilar, el local, proponemos al pleno de Torrejón de Ardoz lo siguiente:

MOCIÓN

1. Retirada de cualquier iniciativa de reforma de la LOREG que minimice la proporcionalidad en el voto ciudadano y por ende, suprima la elección de los Alcaldes por parte de los representantes de los ciudadanos.
2. Instar a la creación (de nuevo) de una Subcomisión en el seno de la Comisión Constitucional del Congreso, que aborde una revisión general de la LOREG, compuesta por representantes de todo el abanico parlamentario, con el objetivo de consensuar una propuesta de cambio.
3. Instar a una reforma general que establezca la reducción del mínimo de escaños por provincia de 2 a 1 - liberándose así 50 escaños para un mejor reparto-y sustituir la regla matemática D'Hondt de cálculo de escaños por el sistema Hare, que no penaliza a las formaciones estatales más pequeñas.
4. En todo caso, exigir que cualquier reforma de la LOREG parta de las premisas de proporcionalidad, mayor participación vecinal, a través de la flexibilización de los requisitos para los referéndums locales e introducción de mecanismos de democracia directa en los periodos entre elecciones.



Fdo. El Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. José Fernández Benito

Abierto un turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Fouce Fernández (PSOE), que opina que el Gobierno ha querido dar un golpe de estado electoral y favorecer el caciquismo: el Alcalde que gobierna dirigirá absolutamente todo para mayor opacidad en su gestión.

El Sr. Navarro Coronado (PP) señala que puede haber distintas valoraciones sobre la propuesta que ha hecho el Gobierno de la Nación, pero que goza del apoyo de muchos ciudadanos. Explica que las elecciones podrían ser a dos vueltas. Lo que se pretende con la iniciativa es que pueda gobernar el candidato que obtenga el 30, 40, o 50 % para evitar que pueda ser Alcalde un candidato que solo haya obtenido el 5% de los votos, y que se respete la voluntad popular sin que haya amaños en los despachos.

Sin más intervenciones se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU-LOS VERDES: SI

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos en contra que a favor.

9º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes sobre carencias en el Hospital de Torrejón de Ardoz.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

"Exposición de motivos

En palabras del vicealcalde en un pleno. "Será un gran hospital". Deducimos que algo se escondía detrás de esta manifestación y a lo largo y ancho de este espacio hemos podido comprobar a que se refería. Concretamente.

Hemos comprobado que es un magnifico hospital privado, sin duda.

Hemos comprobado que escasea y que carece del personal suficiente para la atención sanitaria mínima exigible. "En urgencias, en hospital, y en atención primaria.

Hemos comprobado in situ que obtener una cita de cualquier patología es inviable, dos meses mínimos de espera.

Hemos comprobado que carece del servicio farmacéutico mínimo imprescindible, lo trágico es que en algunas ocasiones el paciente tiene que traer de casa su medicación.



Las ambulancias, dependiendo o no del mismo son la vergüenza de esta gestión que trata por encima de todo su interés particular de sacar rendimiento económico sin tener en cuenta el riesgo del paciente y el tiempo de espera.

Hemos visto y oído que los derechos de los usuarios son permanentemente vulnerados. Por tanto, deberíamos exigir una mayor transparencia en cuanto al servicio de atención al paciente, una ubicación del mismo más visible y mucho más accesible.

Un punto de información que no existe, como en el resto de hospitales públicos, y que te permita preguntar sin enfrentamientos con el resto de usuarios que esperan pacientemente en el mostrador de admisión para citas.

En definitiva que nadie tenga que preguntar a ningún trabajador que pasa por ahí en ese momento y esté desempeñando su labor.

Hemos podido comprobar que no existe una coordinación fluida entre profesionales. Más parece, un edificio blindado por parcelas, sin interrelación.

La comida sencillamente es deficiente, según los usuarios del hospital.

Alguien tiene que denunciar este tipo de cosas, ya sabemos que siempre nos toca bailar con la más fea. Pero por algo estamos aquí. Los ciudadanos nos dieron su confianza en 2011 y deseamos que toda su confianza depositada en nuestra organización se convierta en hechos reales, en la defensa de sus intereses y no en la defensa de unos pocos, aquellos que mejor situación económica tienen.

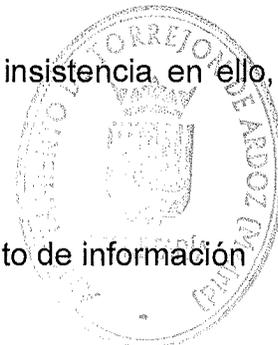
Lamentablemente esta es la política de nuestro gobierno PP en Torrejón de Ardoz y en la CAM. Alimentar a los peces gordos adjudicándoles servicios públicos que únicamente busca rentabilidad económica, y nunca la mejora y calidad del mismo o bienestar de todas las ciudadanas.

Este hospital, junto con el centro de especialidades en Av. Madrid, también privado y con interrelación directa debería ser el pulmón de nuestra ciudad, en calidad y cantidad y sin embargo padece las mismas carencias que el hospital, obviamente ya citadas anteriormente.

Por tanto, desde IU y sin mordaza a pesar de la insistencia en ello, proponemos la siguiente:

Moción

1º- La inmediata puesta en marcha de un punto de información





2º- La separación de atención al paciente de Admisión, y perfectamente visible y accesible

3º- Más y mejor calidad en el servicio de cocina y en la elaboración de la alimentación en general.

4º- Reducir el tiempo de espera en las citas

5º- Ampliación de plantilla en los servicios anteriormente citados

6º- Ampliación y mejora en el servicio de ambulancias, tanto en medios materiales como en profesionales, atendiendo a las demandas en un tiempo razonable.

7º- Habilitar un amplio aparcamiento gratuito, y dentro del mismo una zona especial para personas con movilidad reducida

8º- Seguimiento y atención de todas aquellas personas hospitalizadas o en espera en urgencias de la disponibilidad de una cama libre.

En la alimentación y en los cuidados preventivos que se deban llevar a cabo no demorándose más de cuatro horas a ningún paciente.

Que nadie se pase 10 horas en urgencia sin la atención de un simple zumo.

9º- Dotación del servicio farmacéutico imprescindible.

10º- Cubrir las vacantes de los profesionales que han dejado el hospital

11º- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Fdo. El Portavoz de IU-LV en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. José Fernández Benito.

Abierto un turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Fouce Fernández (PSOE) para denunciar que, a su juicio, se está haciendo negocio con la salud. Hace lectura resumida de un documento del AMYTS sobre la situación del hospital. El Equipo de Gobierno municipal se basa en una encuesta de opinión contratada por la Comunidad de Madrid.

El Sr. Fernández Benito (IU-LV) pide que se intente por todos los medios corregir una situación que vienen sufriendo los vecinos.

El Sr. Navarro Coronado (PP) admite que el Hospital de Torrejón de Ardoz puede tener alguna deficiencia, pero considera vergonzoso que se trate de desprestigiar un equipamiento del que los torrejonos se sienten orgullosos, y plantea la siguiente enmienda.





Se da lectura a la **enmienda a la totalidad** del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Reiterar el acuerdo adoptado en el Pleno de fecha 29.01.14:

El Hospital Universitario de Torrejón de Ardoz ha sido reconocido como el mejor hospital público de la Comunidad de Madrid y uno de los mejores de España. Además cuenta con un grado de satisfacción por parte de los usuarios de un 94,6%

Aun así, se solicita a la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid que mejore el Hospital Universitario de Torrejón de Ardoz atendiendo las demandas realizadas por las entidades y ciudadanos torrejoneros. Torrejón de Ardoz, a 24 de septiembre de 2014. Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular. Fdo: José Luis Navarro Coronado

Se somete a votación la **enmienda a la totalidad** por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: NO; IU-LOS VERDES: NO

Se aprueba la enmienda a la totalidad.

En turno de explicación de voto toma la palabra el Sr. Fouce Fernández (PSOE) para exponer que no se busca una calidad asistencia, sino el negocio: Se ha experimentado con nuestro hospital.

El Sr. Navarro Coronado rechaza el planteamiento apocalíptico que, a su juicio, hace el Grupo PSOE, y lamenta que se haga una utilización electoralista de este tema.

10º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE para instar al Gobierno de España a rechazar la modificación de la LOREG que propone el PP para elegir directamente a los alcaldes y alcaldesas.

El Sr. Fouce Fernández (PSOE) da lectura a la moción que literalmente dice lo siguiente:

“Los medios de comunicación han avanzado estos días la intención del Gobierno del PP de seguir adelante con la Reforma de la Ley Electoral para la elección directa de alcaldes, aunque no tenga el apoyo del PSOE. El pasado 28 de julio, Pedro Sánchez, Secretario General del PSOE, en su entrevista con el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ya mostró su desacuerdo con la reforma electoral propuesta por el Gobierno del PP, trasladando un NO rotundo al cambio de elección de alcaldes, por entender que no se pueden proponer cambios de tanto calado sin acuerdo político y a pocos meses de las elecciones municipales.



En estos momentos, cuando quedan nueve meses para las próximas elecciones municipales esta reforma electoral se plantea por parte del Gobierno de forma oportunista y prepotente. La estrategia del PP consiste en lanzar un globo sonda, decir que están abiertos al diálogo y acusar al resto de fuerzas políticas de no querer alcanzar acuerdos. Entendemos que la política es diálogo, negociación y acuerdo, pero también es cumplir las reglas de las que nos hemos dotado democráticamente y no modificarlas en base a intereses partidistas. El Gobierno del PP no puede cambiar las reglas de juego minutos antes de terminar el partido, por esta razón debe de explicar por qué tiene tanta prisa en modificar la Reforma Electoral que afecta al régimen municipal.

Todo parece indicar que el miedo a perder alcaldías es el motivo que impulsa la reforma que propone el Gobierno de Rajoy. Esta propuesta no es una demanda social, ni política, únicamente responde a la petición de los alcaldes del PP que quieren perpetuarse en el poder a base de burlar las mayorías democráticas. En esta ocasión el Gobierno del PP vuelve a menospreciar una vez más a la FEMP como entidad representativa del municipalismo en nuestro país. Las mayorías en democracia, se construyen negociando, cediendo y compartiendo. En España nos hemos dotado de un sistema electoral proporcional para dar voz a las minorías y para que estas agrupadas y desde el acuerdo político puedan convertirse también en mayoría.

El PP habla mucho de regeneración democrática, pero ni la conoce, ni la practica. El señor Rajoy debería saber que en democracia, el partido mayoritario no puede imponerse a la mayoría formada por otras fuerzas políticas, que un 40% no es mayoría absoluta, y que 5+2 son más que seis. Mientras el PP no tenga claro ese principio democrático, no hay negociación posible.

El PSOE va a evitar, con todos los medios a su alcance, que el pucherazo electoral que el PP perpetró con la modificación del Estatuto de Castilla- La Mancha se repita de nuevo con el sistema de elección de alcaldes. En España, los cambios de sistema electoral se han llevado siempre a cabo con consenso, diálogo y a través del pacto, justo al contrario de lo que pretende ahora el PP.

En definitiva, no se pueden plantear cambios sobre la elección de los alcaldes modificando urgentemente la LOREG, sin acuerdo y a pocos meses de las elecciones locales. El Gobierno de Rajoy sigue empeñado en atacar sistemáticamente la autonomía local, primero anunció a bombo y platillo su reforma local, que ha sido un fracaso absoluto, aprobando la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que vacía de capacidad política y de competencias a los Ayuntamientos, y aleja a los ciudadanos y vecinos de las entidades locales por el desmantelamiento que se está produciendo de los servicios públicos que los municipios prestaban, después el Gobierno anunció la propuesta de Ley de demarcación y Planta judicial, que está encima de la mesa del Ministro de Justicia, que desvitaliza la actividad judicial de los ayuntamientos que han sido cabezas de partido judicial. Y ahora el PP amenaza nuevamente la democracia municipal planteando una



reforma electoral de forma unilateral para favorecer únicamente sus intereses políticos y electorales.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno el siguiente ACUERDO:

“El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz rechaza la modificación de la LOREG que propone el PP para elegir directamente a los alcaldes y alcaldesas e insta al gobierno de España a que no realice una reforma de la ley electoral que no tiene ningún consenso. Torrejón de Ardoz, 18 de septiembre de 2014.
Fdo. Guillermo Fouce. Portavoz Grupo Municipal PSOE”

Abierto un turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Navarro Coronado (PP) para preguntar si sería más lógico que sea Alcalde el candidato que saque más votos o que se convierta en Alcalde mediante pactos en los despachos quién sólo tiene el 5% de los votos. Por ahora es sólo una propuesta. Recuerda que el Gobierno de Zapatero, poco antes de las elecciones, cambió la Ley Electoral para que las mujeres tuvieran más presencia en las instituciones.

El Sr. Fernández Benito (IU-LV) señala que habría un 60% de los electores que no apoyaría al Alcalde. Asegura que el electorado no es tonto y sabe por qué se quieren cambiar las normas electorales vigentes.

Para el Sr. Fouce, se trata de una propuesta que se basa solo en una preocupación partidista y que no busca una mayor democracia.

El Sr. Fernández Benito concluye diciendo que sólo le gustaría que el Gobierno tenga el mismo éxito que el Sr. Gallardón con la Ley del Aborto.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU-LOS VERDES: SI

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos en contra que a favor.

11º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE en relación a la rectificación del Alcalde Pedro Rollán con respecto al apoyo dado a la construcción de un macro vertedero en Loeches.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:



La gestión de los residuos es una asignatura pendiente de la Comunidad de Madrid, los distintos gobiernos regionales del PP han incumplido sistemáticamente las directrices nacionales y europeas en esta materia, sin aplicar el Plan Regional de Residuos 2006-2016, la comarca Este de la Comunidad ha sido claramente perjudicada en relación con otras. A este hecho hay que añadir que lamentablemente la zona Este ya soporta numerosas instalaciones que degradan el Medio Ambiente (Depuradora de Casquemada, la Planta de tratamiento de residuos de Valdemingómez, el Aeropuerto de Barajas, la Base Aérea de Torrejón, la planta de tratamiento de Lodos de Loeches, etc.) que han contribuido a empeorar la calidad de vida de los vecinos y vecinas que las soportamos, profundizando aún más si cabe, en los fuertes desequilibrios territoriales que tiene la región, aumentando la brecha económica entre la zona Norte y Este.

Aunque comprendemos que los residuos deben ser tratados en instalaciones específicas para ello, entendemos que estas deben estar lo suficientemente alejadas de los núcleos urbanos como para que no perjudiquen la calidad de vida de sus habitantes. Entendemos que Torrejón de Ardoz ha cubierto ya con creces su cuota solidaria con el resto de municipios de la Comunidad de Madrid, en cuanto al tener que soportar actividades molestas, nocivas e insalubres.

En la última reunión de la Mancomunidad del Este, con el voto favorable del PP de Torrejón se acuerda desarrollar definitivamente el proyecto de macro vertedero en el término municipal de Loeches, a menos de 3km del núcleo urbano de Torrejón.

¿Qué intereses mueven al Sr. Rollán (PP) a apoyar una instalación tan perjudicial para la salud de los vecinos de Torrejón?

Se trata de un macro-vertedero al que irá a parar la basura de toda la comarca, con una extensión de 590.000 m², comparable a (82 campos de fútbol) y además puede ser ampliable, que se ubicará más cerca de Torrejón que de Loeches, y que generará graves molestias, olores, tráfico de camiones, contaminación del aire agua y del suelo etc., para todos los vecinos y vecinas. Les recordamos, Srs. del Partido Popular, por si no habían reparado en ello, que nuestra ciudad está en el grupo de cabeza de las más contaminadas de España.

La instalación de este macro-vertedero cuenta con el apoyo del PP de Torrejón y el alcalde, Pedro Rollán, que en lugar de defender los intereses de nuestro municipio, votaron a favor del desarrollo de la instalación. Además de las molestias y contaminación nuestras viviendas perderán valor por la cercanía del macro-vertedero.

Esta instalación no conllevará la creación de nuevos puestos de trabajo, ya que los trabajadores serán trasladados desde la planta actual de Alcalá, salvo varios puestos que han sido adjudicados a dedo a militantes del Partido Popular.

La empresa concesionaria del proyecto (FCC) percibirá 1.250.000 €, más IVA, de indemnización por incumplimiento de contrato, debido al retraso en su puesta en





marcha. Un nuevo ejemplo de despilfarro y pésima gestión por parte de la Mancomunidad del Este, apoyada por el Alcalde de Torrejón, Pedro Rollán (PP).

Por todo lo anterior, proponemos al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- Rechazar la construcción del macro-vertedero en la ubicación que se plantea.
- Exigir copia del expediente de contratación para la redacción del proyecto, financiación, construcción y explotación del macrovertedero, con todas las modificaciones que haya sufrido, además de los informes jurídicos competentes que avalen este convenio de la Mancomunidad del Este.
- Solicitar a la Comunidad de Madrid el desarrollo de un plan de residuos equilibrado y justo entre todas las comarcas y municipios de la comunidad.

Torrejón de Ardoz, 18 de septiembre de 2014. Fdo: Guillermo Fouce. Portavoz Grupo Municipal PSOE.

Abierto un turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Fernández Benito (IU-LV), que recuerda que cuando se presentó la moción, el Alcalde la apoyó, y no entiende que ahora haya votado a favor, por eso pide que se de alguna explicación sobre este tema.

El Sr. Navarro Coronado (PP) dice que en la ciudad se produce basura y hay que gestionarla. Después del cierre de La Rendija y La Nueva Rendija, el vertedero se trasladó a Alcalá de Henares, municipio limítrofe a Torrejón de Ardoz. Se pregunta qué problema hay, cuál es la alternativa, a dónde se llevan los residuos de la ciudad. Explica que hay una mancomunidad en la que se ha votado "con alguna abstención", que se ponga el vertedero en Loeches, incluso por representantes del PSOE.

El Sr. Fouce Fernández agradece la intervención del Sr. Navarro porque clarifica y señala que en San Fernando de Henares y en Torres de la Alameda, el Partido Popular ha votado en contra de la instalación del vertedero.

Reitera el Sr. Fernández Benito que lo que se pregunta es el cambio de actitud del Sr. Alcalde en esa cuestión, y por qué modificó el sentido de su voto.

Sin más intervenciones, se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU-LOS VERDES: SI

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos en contra que a favor.



12º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE en relación con la aparición de restos humanos óseos en un contenedor de basura ubicado en la puerta del cementerio municipal.

El Sr. Fouce Fernández (PSOE) da lectura a la moción del Grupo de Concejales de PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

“El pasado 8 de julio tras recibir una denuncia por parte de un grupo de vecinos con respecto a la aparición de restos óseos humanos en un contenedor frente al cementerio, nos dirigimos por carta al Alcalde y los departamentos implicados, solicitando una explicación racional, que sinceramente no encontrábamos de los hechos ocurridos antes de hacer público un asunto tan delicado, como suele ocurrir, el alcalde y el equipo de gobierno dieron la callada por respuesta guiados, una vez más por la opacidad y falta de transparencia.

Posteriormente y ante la ausencia de respuestas en un hecho tan grave, hicimos pública la denuncia y reiteramos de nuevo por escrito la petición de información. El alcalde en declaraciones públicas a Ser Henares dijo entonces que conocía los hechos desde hace tiempo, que los huesos no eran de vecinos/as de Torrejón por lo que podíamos estar tranquilos, no dijo nada de por qué afirmaba esto o en base a que lo afirmaba, preguntado por este particular, alegó un supuesto convenio del tanatorio municipal con la Escuela de Medicina Legal y Forense de la Comunidad de Madrid. Una institución que no sabemos si existe, Sr. Alcalde. ¿A que institución se refería Vd.?

El alcalde mencionó también que se desarrollaría una investigación y se expedientaría a la empresa concesionaria del tanatorio. ¿Dónde está dicha investigación? ¿Dónde está la sanción? ¿Qué explicación le damos a los vecinos y vecinas de lo ocurrido? Una vez Escuchadas sus declaraciones les volvimos a preguntar por escrito y Vds. volvieron a no contestar, remitimos carta también al Presidente de la Comunidad de Madrid para que se esclarezcan los hechos y para que alguien nos cuente cual es el famoso convenio o cuales son los datos que se tienen que corroboren lo que ocurrió con los huesos.

Por otra parte ¿Qué hicieron Vds. con los huesos? La legislación dice que si se encuentran restos humanos hay que avisar a la Guardia Civil o al juez para que determine su procedencia, así ocurre, por ejemplo, cuando se encuentran huesos al realizarse una obra ¿Qué hicieron Vds.? ¿Avisaron al juzgado o a la Guardia Civil? ¿Destruyeron los huesos como al parecer indicó uno de los concejales a los medios de comunicación? ¿Dónde se destruyeron? ¿Fueron previamente analizados?

Ante todo este cúmulo de barbaridades y gestiones irregulares, ante una contrastada falta de transparencia en la gestión y transcurrido un tiempo prudencial después de las dos solicitudes presentadas por escrito por este grupo político, nos vimos en la obligación legal de remitir toda la documentación al Juzgado de Guardia de



Torrejón, para que se tomasen nota de los hechos y se iniciase una investigación sobre los mismos.

En carta remitida a este grupo con fecha 15 de septiembre el portavoz del PP, refiere que el 25 de junio de 2014 se tuvo conocimiento de estos hechos, que se hizo un informe por parte de los agentes medioambientales sobre este particular, que los responsables de la gestión del Tanatorio comparecieron en el Ayuntamiento y que se les abrió expediente sancionador.

Sr. Alcalde, Sr. portavoz ¿Cuándo se abrió el expediente? ¿Después de la denuncia de este grupo político? ¿Dónde están estos exhaustivos informes de los agentes medio ambientales? ¿Dónde está el expediente sancionador? ¿Qué explicación da la empresa concesionaria? ¿Se pusieron estos graves hechos en conocimiento de la autoridad judicial y policial? ¿Supervisó la investigación un cargo político del Partido Popular sin formación en la materia y dio la orden de destruir los huesos?

El PSOE exige una investigación seria, rigurosa y judicial de los hechos, para esclarecerlos por completo y garantizar a todos los vecinos y vecinas de Torrejón que lamentablemente pierden a un ser querido y contratan los servicios del Tanatorio de gestión privada una incineración, son tratados adecuadamente sin que los restos humanos de sus familiares aparezcan tirados en contenedores de basura.

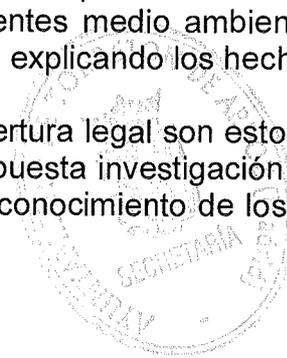
Estamos hablando de la dignidad de los muertos, estamos hablando de garantizar a todos los vecinos y vecinas que los restos mortales de sus seres queridos son tratados como se merecen, con dignidad y humanidad, que es lo mínimo que podemos esperar. Estamos hablando del correcto funcionamiento de un servicio tan sensible como el Tanatorio y el Crematorio Municipal.

Anexamos toda la documentación que corrobora lo que decimos.

Por todo lo anterior, se proponen al Pleno los siguientes:

ACUERDOS:

1. Aportar por parte del equipo de gobierno todos los informes y actuaciones documentadas sobre este particular y en particular el supuesto expediente, el supuesto informe de los agentes medio ambientales y la comparecencia de la empresa concesionaria explicando los hechos.
2. Que se argumente con qué autoridad y cobertura legal son estos agentes medioambientales los que desarrollan la supuesta investigación sobre los restos humanos sin, al parecer, ponerlo en conocimiento de los juzgados y destruyendo finalmente los huesos.





3. Que se aclare si dirigió la operación un cargo político de confianza del PP sin ninguna formación en la materia.
4. Entregar una copia del supuesto convenio con la institución que menciona el alcalde para aclarar lo sucedido.
5. Solicitar a la empresa concesionaria una explicación consecuente y clara de lo ocurrido, y que garantías establece para que algo así no vuelva a ocurrir.
6. Establecer un proceso sancionador con respecto a la empresa.
7. Solicitamos que todo el expediente: la denuncia, la actuación de los agentes medioambientales, las explicaciones de la empresa concesionaria, las supuestas investigaciones desarrolladas se eleven a sede judicial para establecer si se cometieron infracciones que puedan ser constitutivas de delito en este particular y para garantizar que situaciones tan graves como estas no vuelvan a producirse.

Torrejón de Ardoz, 18 de septiembre de 2.014 Fdo. Guillermo Fouce.
Portavoz Grupo Mpal. PSOE

Abierto un turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Fernández Benito (IU-LV), que lamenta la falta de explicaciones serias sobre este asunto, al que cree que habría que darle la importancia que merece.

El Sr. Navarro Coronado (PP) considera que se ha tratado de un hecho lamentable y puntual. Se ha facilitado toda la información que se solicitó y se ha abierto un expediente sancionador a la empresa adjudicataria del servicio mediante decreto de la Alcaldía de 27/06/2014.

El Sr. Fouce Fernández pide que se aporte al Pleno la información que se solicita en la moción: Los informes, la comparencia de la empresa concesionaria, el destino de los restos óseos, si dirigió en la operación un cargo de confianza, copia del convenio, etc.

Por el Sr. Navarro Coronado se da lectura a la **enmienda a la totalidad** del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

- El 25 de junio de 2014 se tuvo conocimiento de la aparición de restos cadavéricos encontrados en un contenedor junto al Tanatorio. Es un



hecho lamentable y puntual, debido a la negligencia por parte de la empresa que gestiona el Tanatorio.

- Inmediatamente se indicó a los Agentes Medioambientales que levantaron un informe exhaustivo sobre este hecho.
- Ese mismo día se solicitó al representante de la empresa Albia Gestión de Servicios, S.L.U., concesionaria del Tanatorio, que compareciese en este Ayuntamiento para exponerle la situación, hecho que así se produjo.
- Como consecuencia de estos hechos, dos días después, el 27 de junio de 2014, mediante Decreto de Alcaldía, se abrió expediente sancionador a la empresa Albia Gestión de Servicios, S.L.U. por estos hechos. Expediente que sigue su trámite en estos momentos.

Torrejón de Ardoz, a 24 de septiembre de 2014. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado

Sin más intervenciones se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU-LOS VERDES: ABSTENCIÓN

Se aprueba la enmienda a la totalidad.

En turno de explicación de voto el Sr. Fouce Fernández reitera que falta toda la documentación y no hay transparencia.

El Sr. Fernández Benito considera que no es coherente.

El Sr. Navarro Coronado dice que se está cuestionando la profesionalidad de los agentes de medio ambiente.

13º.- Moción del Grupo de Concejales del PSOE en relación con los informes de la Intervención Municipal de reparos y no conformidad sobre el pago irregular de diversas cantidades a determinar de trabajadores municipales que no se ajusta a derecho.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

“El alcalde, Pedro Rollán (PP), que llevó a la quiebra económica al Ayuntamiento, que dejó de pagar facturas de gasto corriente desde 2.008, teniéndose que acoger a dos rescates financieros por 100 millones de euros, que pasó esta deuda a 20 años, que tiene un 180% de endeudamiento y 230 millones de deuda, suele



presentar su gestión como un modelo de transparencia. Hablaremos hoy de transparencia y de buena gestión. Este grupo político tiene conocimiento de la existencia de varios informes de reparos elaborados por la Intervención Municipal manifestando la no conformidad acerca del pago irregular de diversas cantidades a determinados empleados públicos, y todo porque, según la Intervención, es necesario cumplir el objetivo de racionalización y sostenibilidad para este Ayuntamiento y con la legalidad vigente y aplicable. Tanto la anterior Interventora como la nueva señalan en diversos informes, por ejemplo, en los que acompañan a los diferentes presupuestos aprobados en el Ayuntamiento que la gestión económica del capítulo 1 de Personal del equipo de gobierno presentaba situaciones que era necesario regular de acuerdo a la legislación existente. Cada mes el pago de las nóminas ha de venir acompañado del preceptivo informe de la Interventora y de la Jefa de Recursos Humanos, con las incidencias que se producen y si se ajustan o no al marco legal. Este grupo político lleva reiterando la petición de estos informes desde hace meses, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta y ahora insistimos en ello. Entendiendo que el Pleno es el órgano de control del Equipo de Gobierno, con independencia de las funciones del Pleno expresadas en la Legislación, no hay nada que impida al Alcalde dar cuenta al Pleno de los informes de reparos o de ilegalidad que se emiten o se hayan emitido por la Intervención y lo que se pide como oposición es que se traslade esta información. Por todo lo anterior, se proponen al Pleno los siguientes: ACUERDOS

1. Que por parte del Alcalde se dé cuenta al Pleno del informe o informes de reparos o advertencia de ilegalidad emitidos por la Intervención Municipal respecto al pago de cantidades a empleados públicos que no están ajustadas a la legislación vigente, con explicación detallada de los motivos que han originado el pago de las citadas cantidades.
2. Que por parte del Alcalde se de cuenta también de los informes realizados por el departamento de recursos humanos que también acompañan las nominas y se aclare si en los mismos se señalan situaciones como ausencia de controles horarios o de supervisión de empleados públicos así como explicar estas situaciones.
3. Que por parte del Alcalde se dé cuenta al Pleno de por qué dichos informes no se han facilitado a los sindicatos. Asimismo el grupo municipal socialista, ha requerido esta petición expresa en tres ocasiones y como acostumbran han dado la callada por respuesta.
4. Que por parte del Alcalde se dé cuenta al Pleno si se van a seguir produciendo dichos pagos, a pesar del informe de reparos y de no conformidad de la Intervención, y en caso positivo, justificación razonada de dicho acto.

Torrejón de Ardoz, 18 de septiembre de 2.014 Fdo. Guillermo Fouce Portavoz
Grupo Mpal. PSOE





Abierto un turno de intervenciones por la presidencia, toma la palabra el Sr. Fernández Benito (IU-LV) para señalar que el PP hace caso omiso a las recomendaciones de recaudación e intervención. Se oculta información y hay falta de responsabilidad.

El Sr. Fouce Fernández (PSOE) considera que estos informes deberían estar accesibles a los grupos municipales y a los sindicatos, y pide una mayor transparencia.

El Sr. Navarro Coronado (PP) dice que la Intervención General hace una serie de consideraciones que se están estudiando por las respectivas concejalías, y que se refieren a situaciones que se arrastran desde hace mucho tiempo. Niega que no haya ningún control y da lectura a la **enmienda a la totalidad** del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, como administración local pública, cumple la normativa que le es aplicable.

Torrejón de Ardoz, a 24 de septiembre de 2014.

PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo:
José Luis Navarro Coronado

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: NO; IU-LOS VERDES: NO

Se aprueba la enmienda a la totalidad.

Seguidamente se pasa a tratar el siguiente punto, que ha sido declarado urgente:

Fuera del Orden del Día nº 1: Moción del Grupo de Concejales del Partido Popular sobre referéndum de Cataluña:

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

“ El día 19 de septiembre de 2014, el PSOE-PSC e IU-ICV-EUiA han votado a favor de la ley de Consultas del parlamento catalán para que se celebre el referéndum sobre la independencia de Cataluña, conjuntamente con CiU, ERC y la CUP. Votando en contra únicamente el Partido Popular y C's.



Se puede entender que los partidos independentistas y nacionalistas catalanes tengan el objetivo de la independencia de Cataluña para separarse de España.

Pero que partidos de ámbito nacional como IU y sobre todo el PSOE hayan votado a favor de la ley de Consultas para celebrar el referéndum ilegal sobre la independencia de Cataluña de España, supone que éstos, PSOE e IU, han perdido su condición de partidos nacionales y que no defienden la unidad de España, sino que juegan con su ruptura.

Es lamentable que IU, y más aún el PSOE, estén haciendo el juego a los independentistas.

Esta actitud está demostrando la debilidad, ambigüedad y falta de liderazgo del Secretario General del PSOE, Pedro Sánchez.

Por todo lo expuesto el Grupo de Concejales del Partido Popular del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, somete al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz rechaza la actitud de PSOE e IU de apoyar la ley de Consultas del parlamento catalán para que se celebre el referéndum sobre la independencia de Cataluña.

Torrejón de Ardoz, a 18 de septiembre de 2014. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado

El Sr. Navarro Coronado presenta la enmienda y pide que se vote a favor.

Abierto un turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Fouce Fernández (PSOE) para criticar que se utilice demagógicamente el enfrentamiento para ocultar los recortes y la corrupción. Defiende que se hagan propuestas y se llame al acuerdo para reformar en profundidad la Constitución.

El Sr. Fernández Benito (IU-LV) defiende que el pueblo pueda hablar y tenga derecho a decidir, y pide que no haya miedo a que se les pregunte.

El Sr. Navarro Coronado (PP) pide coherencia al PSOE que tenga un posicionamiento claro en esta cuestión.

El Sr. Fouce opina que el Partido Popular tiene una actitud no constructiva, y ve incoherente que sea el máximo defensor de la Constitución, cuando no la votó.

El Sr. Fernández Benito señala que el Partido Popular hace una utilización partidista de España.



Sin más intervenciones se somete a votación el asunto por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: NO; IU-LOS VERDES: NO

14º.- Ruegos y Preguntas.

Se da lectura a los ruegos y preguntas del Grupo de Concejales de IU-LV que, literalmente, dice lo siguiente:

Preguntas

1ª- Rogamos se nos indique ¿ cuál es el motivo por el que la línea 2 de autobús que va desde las Fronteras al Parque de Cataluña en Torrejón de Ardoz, no cumple los horarios establecidos, el retraso oscila diariamente entre los 20 y 30 minutos?

2ª- Nos gustaría saber si visitan con frecuencia los nuevos parques que tanto bombo y platillo les han dado. Nos referimos entre otros al Parque del Agua. (Antiguo cementerio) Su estado es más que lamentable. Las fuentes como pueden ver en las imágenes que aportamos les falta trozos de mármol, a las paredes los zócalos, puertas abiertas de registro y registro sin puertas con cables a la vista y con el consiguiente riesgo para los menores, pavimento de madera en mal estado etc., etc.

3ª- Quisiéramos saber a qué se debe la rectificación del alcalde en cuanto a su voto afirmativo con respecto al Macro vertedero. Si su posición en anteriores plenos fue contraria al mismo

4ª- Nos urge saber, cual es el motivo por el cual el Ayuntamiento retira veladores completos (mesas y sillas) enviando policía local y un camión para tal fin. Máxime cuando estas pueden ser propiedad de terceros, que nada tiene que ver con si el solicitante de la licencia de ocupación de espacios públicos paga o no debidamente en los espacios establecidos por la administración.

Ruegos

1ª- Izquierda Unida remitió un escrito a través del registro municipal del Ayuntamiento solicitando información en relación a la cesión en exclusividad de dos vehículos propiedad del Ayuntamiento a dos policías locales.

Rogamos se nos conteste y explique con detalle a la pregunta realizada con fecha 15/09/2014.

2ª- Rogamos no cierren el aparcamiento de la C/ Los curas por la fiesta de la cerveza.

3ª- Rogamos rectifiquen los badenes instalados en la Av. Constitución a la altura del Barrio Zarzuela y hasta el hospital. Las ambulancias, autobuses y particulares se lo agradecerán infinitamente.



4ª- Rogamos revisen los árboles en general de nuestro municipio, al parecer muchos de ellos están enfermos y se desprende de los mismos ramas que pudieran derivar en un accidente.

De la misma manera rogamos revisen los registros sin tapa o deteriorados en nuestra localidad, al comprobar a través de los decretos el excesivo número de reclamaciones de accidentes por caídas, como consecuencia de este motivo.

PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL. JOSÉ FERNÁNDEZ BENITO

Se da lectura a los ruegos y preguntas del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

Ruegos del Grupo Municipal Socialista al equipo de gobierno, relativas al Pleno Ordinario de 24 de Septiembre de 2014:

1. Les rogamos dejen de utilizar el dinero público de los vecinos y vecinas para mentir, manipular y hacerse propaganda hablando del pasado o de otros grupos políticos sin permitirles opinar, les rogamos no manipulen fotos ni datos y respeten los mínimos principios democráticos.
2. Según denuncia la Asociación de Médicos y Titulados Superiores hay un éxodo masivo de médicos en el Hospital de Torrejón gestionado por la empresa privada Sanitas. El 20% de la plantilla abandonó el centro y las condiciones laborales son sumamente estresantes: plantillas saturadas, sueldos bajos, "sobrecarga asistencial crónica", rotación de personal, es decir, un servicio sanitario con poca calidad y deficiente. ¿Qué opinión les merece esta noticia? ¿Cómo se está garantizando la calidad de la asistencia sanitaria en nuestro hospital? Les rogamos den esta noticia a los vecinos y vecinas en el plazamayor.
3. Recientemente les escribimos con respecto al uso por parte de 2 mandos policiales de coches que paga el Ayuntamiento incluida gasolina o mantenimiento para fines que no están claros. Les rogamos sean transparentes y respondan a esta solicitud de información que les hizo C.C.O.O. y este grupo político.
4. Ante una denuncia presentada por este grupo político con respecto al fraccionamiento de contratos que está siendo investigado por parte de la Fiscalía, ésta solicito al Ayuntamiento toda la documentación y justificaciones. Como sabe, este grupo también lo solicito por escrito sin obtener respuesta alguna. Les rogamos que demuestren un compromiso serio y riguroso con la



transparencia y la lucha contra la corrupción, aportando la documentación pertinente cuando se les requiere.

Torrejón de Ardoz, 23 de septiembre de 2.014. Fdo: Guillermo Fouce Fernández. Portavoz Grupo Municipal PSOE.

Preguntas del Grupo Municipal Socialista al equipo de gobierno, relativas al Pleno Ordinario de 24 de Septiembre de 2014:

1. En la Junta de Gobierno del pasado 15 de septiembre el equipo de gobierno decide solicitar una subvención a la Comunidad de Madrid para contratar 155 trabajadores desempleados dentro del programa de Inserción Laboral para Personas Desempleadas. ¿Cuál fue el número de trabajadores que se solicitó el año pasado? ¿Cuántos realmente se contrataron? ¿Qué gasto le supone al Ayuntamiento cada contratación? ¿Se contratará a trabajadores con o sin prestación y de manera obligatoria o voluntaria?
2. Aprovechando el mes de agosto, con solo un concursante que además ya avisaba al parecer, de que conseguiría la concesión, adjudicaron la cesión de una parcela pública municipal al colegio San Juan Bosco para la construcción y puesta en marcha de un centro educativo concertado. Este grupo político les remitió un escrito con relación a este asunto, que adjuntamos para que sea contestada. ¿Hicieron la oferta de esta concesión a todos los centros que pudieran estar interesados en la misma? ¿Les consta si el colegio San Juan Bosco publicitó nuevas plazas antes de obtener la concesión? ¿Dónde está la encomienda de gestión que hicieron a la EMVS para hacer un estudio del terreno? ¿Cuánto costó dicho estudio? ¿Dónde está la motivación necesaria según la ley para desarrollar esta concesión?
3. Como Vds. saben, en un auto contra el que no cabe recurso, la Audiencia Provincial señaló que hay indicios de delito suficientes, en el conocido como "caso Yusta o caso percebe". ¿Cuál es su compromiso real contra la corrupción? ¿Cuándo va a dimitir el Sr. Yusta y cuando va a dimitir su cargo de confianza, el Director de Deportes, Raúl Yusta hijo?, según las palabras del alcalde en Pleno que recordamos: "si hay algún indicio y se abre un proceso judicial tomaremos las medidas oportunas". ¿Dónde está la documentación requerida para esclarecer esta trama de concesión de contratos en nuestra ciudad?



4. ¿Se justifican adecuadamente las subvenciones que se dan a los grandes clubs deportivos de nuestra ciudad? ¿Figuran en los correspondientes expedientes los preceptivos informes técnicos y de la Intervención Municipal tal y como señala la ley? ¿Se presentan facturas que justifiquen la entrega de dinero público a los clubs deportivos? ¿pueden entregarnos esta documentación con los expedientes completos?

Torrejón de Ardoz, 23 de septiembre de 2.014 Fdo: Guillermo Fouce Fernández.
Portavoz Grupo Municipal. PSOE

El Sr. Alcalde hace entrega en este acto a los representantes de los Grupos Municipales de las respuestas correspondientes a las preguntas formuladas en la sesión plenaria celebrada el día 2 de julio de 2014.

No habiendo más asuntos para tratar, por la presidencia se levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

J. M. ...